



**UNIVERSIDAD MAYOR REAL Y PONTIFICIA DE
SAN FRANCISCO XAVIER
DE CHUQUISACA**

**“EFECTIVIZAR EL DERECHO DE PARTICIPACIÓN
POLÍTICA DE LAS MUJERES FRENTE A LAS NUEVAS
FORMAS DE COLONIALIDAD EN LOS MUNICIPIOS DE
POTOSÍ”**

ROMMY COLQUE BALLESTEROS

TUTOR: MSc. ABOG. WALDO VARGAS REYES

**MAESTRÍA EN DERECHO CONSTITUCIONAL Y PROCESAL
CONSTITUCIONAL, VERSIÓN II**

2025

CESIÓN DE DERECHOS

Al presentar este trabajo como requisito previo para la obtención del Título de Master en Derecho Constitucional y Derecho Procesal, de la Universidad Mayor, Real y Pontificia de San Francisco Xavier de Chuquisaca, autorizo al Centro de Estudios de Posgrado e Investigación o a la Biblioteca de la Universidad, para que se haga de este trabajo un documento disponible para su lectura, según normas de la Universidad.

También cedo a la Universidad Mayor, Real y Pontificia de San Francisco Xavier de Chuquisaca, los derechos de publicación de este trabajo o parte de él, manteniendo mis derechos de autor hasta un periodo de 30 meses posterior a su aprobación.

Rommy Colque Ballesteros

Dedicatoria

Con profundo amor y gratitud, dedico este trabajo de investigación a mi Madre Vicenta, cuyo inquebrantable espíritu y fortaleza han sido mi inspiración constante, y a mis hijas Rommy y Luz, para quienes espero contribuir a la construcción de una sociedad más inclusiva, que respete las diferencias y con justicia.

Agradecimientos

Extiendo mi más sincero agradecimiento y profunda admiración a todas las mujeres que valientemente desarrollan sus actividades en el campo político; su coraje y resiliencia al enfrentar desafíos, romper barreras, haciendo frente a las estructuras de poder excluyentes.

Agradezco también a la Universidad SFXCH y a su programa de Derecho Constitucional, por brindarme el marco académico y el apoyo invaluable para la realización de esta investigación.

Contenido

CESIÓN DE DERECHOS	i
Dedicatoria	ii
Agradecimientos	iii
Resumen	viii
INTRODUCCIÓN	1
1.2. Planteamiento y Formulación del Problema	5
1.3. Justificación de la Investigación	5
<i>1.3.2 Justificación Teórica</i>	<i>6</i>
<i>1.3.3 Justificaciones Prácticas</i>	<i>6</i>
<i>1.3.4 Justificación Jurídica</i>	<i>7</i>
<i>1.3.5 Novedad científica</i>	<i>7</i>
1.4. Objetivos	8
<i>1.4.1. Objetivo General</i>	<i>8</i>
<i>1.4.2. Objetivos Específicos</i>	<i>8</i>
CAPITULO I	10
MARCO TEÓRICO	10
2.1. Marco Contextual	10
<i>2.1.1. El Constitucionalismo, sus Antecedentes y Desarrollo</i>	<i>10</i>
<i>2.1.2. Constitucionalismo Latinoamericano</i>	<i>13</i>
<i>2.1.3. El modelo Boliviano</i>	<i>14</i>
<i>2.1.4. Los Derechos Humanos</i>	<i>15</i>
<i>2.1.5. Clasificación de los Derechos Humanos</i>	<i>17</i>
<i>2.1.6. Responsabilidades de los Estados</i>	<i>20</i>
<i>2.1.7. La Participación Política, un Derecho Vinculado a la Democracia y la Ciudadanía</i> 21	
<i>2.1.8. Mujeres y Participación Política</i>	<i>23</i>
<i>2.1.9. Evolución de la Participación Política y Ciudadanía de las Mujeres en Bolivia</i> 25	
2.2. Marco conceptual	28

2.2.1.	<i>La Colonialidad del Poder, su Comprensión y Alcances</i>	28
2.2.2.	<i>Colonialidad del Poder</i>	30
2.2.3.	<i>La colonialidad del Poder en las Sociedades Latinoamericanas</i>	31
2.2.4.	<i>Elementos y Características de la Colonialidad del Poder</i>	32
2.2.5.	<i>Ámbitos del Poder y su Interrelación</i>	34
2.2.6.	<i>Descolonización y feminismos</i>	36
2.3.	Marco Legal sobre la Participación Política de las Mujeres	36
2.3.1.	<i>Normativa internacional</i>	36
2.3.2.	<i>Normativa Nacional</i>	38
CAPITULO II	46
DISEÑO DE LA INVESTIGACIÓN	46
3.1.	Tipo de Investigación	46
3.1.1	<i>Diseño</i>	46
3.1.2	<i>Métodos y técnicas de investigación</i>	47
3.1.3	<i>Universo, Población y Muestra</i>	48
3.1.4	<i>Tipo de Muestreo</i>	49
CAPITULO III	50
DESARROLLO DE LA INVESTIGACION	50
4.1.	Presentación de los resultados	50
4.1.1	<i>Datos Generales del Campo de Investigación</i>	50
4.1.2	<i>Datos Generales Sobre Violencia en la Participación Política de las Mujeres a Nivel Nacional.</i>	51
4.1.3	<i>Diagnóstico Sobre Participación Política de Mujeres en Municipios de Potosí</i> 52	52
4.2.	Análisis y desarrollo del tema de investigación	53
4.2.1.	<i>Resultados de la Encuesta a Concejalas</i>	53
4.2.2.	<i>Experiencia de la Gestión Política Municipal</i>	54
4.2.3.	<i>Entrevistas realizadas</i>	61
4.3.	Análisis	64
4.4.	Nuevas Formas de Colonialidad del Poder	67

4.4.1. <i>Gestión Compartida</i>	67
4.4.2. <i>El Ciberacoso</i>	68
4.5. Propuestas	69
4.5.1. <i>Introducción</i>	69
4.5.2. <i>Justificación</i>	70
4.5.3. <i>Objetivo de la propuesta</i>	72
<i>REFORMA CONSTITUCIONAL</i>	72
<i>REFORMA DE LA LEY 243</i>	73
CAPITULO IV	76
CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES	76
BIBLIOGRAFÍA	78
ANEXOS	82

Lista de Figuras

Figura 1: Pilares de la Colonialidad de Poder.....	29
Figura 2: Impactos de la Colonialidad.....	32
Figura 3: Características.....	34
Figura 4: Triada de Elementos del Poder y sus Ámbitos de Existencia.....	35
Figura 5 Denuncias de Concejalas en Bolivia 2023 hasta abril 2024.....	52
Figura 6 Nivel de Formación o Escolarización.....	53
Figura 7 Cómo Califica su Experiencia en el Cargo.....	54
Figura 8 Principales Dificultades.....	55
Figura 9 Forma de Pedido de Renuncia.....	57
Figura 10 Tipos de Presiones Recibidas.....	58
Figura 11 Causa de su Renuncia.....	59
Figura 12 Percepción de la Gestión compartida.....	60

Lista de Tablas

Tabla 1	9
Tabla 2	36
Tabla 3	38
Tabla 4	41
Tabla 5	42
Tabla 6	42
Tabla 7	43
Tabla 8	44
Tabla 9	50
Tabla 10	51
Tabla 11	56
Tabla 12	60
Tabla 13	61

Lista de Anexos

Anexo 1 Municipios del Departamento de Potosí.....	82
Anexo 2 Nómina de concejales electos en el departamento de Potosí 2021	84
Anexo 3: Cuestionario de Encuesta	85
Anexo 4 Guía de Entrevista.....	89
Anexo 5 Identificación de Entrevistados.....	91

Resumen

La presente investigación aborda la problemática de la participación política de las mujeres frente a las nuevas formas de colonialidad que se vienen dando de manera silenciosa en los municipios del Departamento de Potosí, analizando la persistencia de la colonialidad del poder como un factor determinante en la limitación de sus derechos. Asimismo, a pesar de los avances normativos, tratados y convenios internacionales, como la Constitución Política del Estado y la Ley Contra el Acoso y la Violencia Política hacia las Mujeres (Ley 243), se evidencia que las estructuras de dominación heredadas de la colonia continúan manifestándose en prácticas excluyentes y discriminatorias. La investigación, se centra en el diagnóstico realizado entre las mujeres elegidas para espacios municipales en el departamento de Potosí; habiéndose identificado formas de violencia política como la gestión compartida y el acoso cibernético que directamente restringen sus derechos y limitan su autonomía en su accionar; proponiendo así, una reforma constitucional para consagrar el derecho a la participación política de las mujeres sin discriminación, así como la complementación de la Ley 243 para incluir las nuevas formas de violencia. Plantea desmitificar la noción que entiende al acoso como un tema menor, elevándolo a la categoría de violencia política. La investigación destaca la necesidad de dismantlar las estructuras de poder coloniales y construir una democracia paritaria e intercultural auténtica; y con base a esa realidad ,permite identificar las brechas existentes en la protección de los derechos políticos de las mujeres, que se hallan sintetizadas en las conclusiones; asimismo, es se proponen algunas recomendaciones concretas para fortalecer los mecanismos orientados a favorecer y fortalecer la participación política de las mujeres, buscando además, contribuir a la construcción de una sociedad más justa y equitativa..

Palabras clave: Participación política, acoso, violencia, colonialidad de poder.

INTRODUCCIÓN

La incorporación de derechos a favor de poblaciones en situación de vulnerabilidad sin duda fue uno de los objetivos en la Asamblea Constituyente de 2006 y 2007, que fue ampliamente cumplido en razón a que ofrece un catálogo desarrollado de derechos civiles, políticos, económicos, culturales, sociales, derechos colectivos e individuales y derechos llamados de tercera generación en relación a la clasificación de los derechos humanos; configurando de esta manera el nuevo modelo de Estado Constitucional de Derecho, que refleja la realidad de pluralidad y de diversidad que respeta los derechos fundamentales.

La actual Constitución Política del Estado (CPE, 2009), representa un cambio de visión en la estructura del ahora Estado Plurinacional de Bolivia, que pasa de una concepción eminentemente individualista, legalista y monolítica hacia un Estado plural (economía, política jurídica y socialmente), que en términos de participación política se expresa también en una democracia con diferentes formas o expresiones, más allá de la meramente representativa, plantea una democracia intercultural que engloba a la democracia representativa, participativa y comunitaria. Un Estado que establece entre sus fines y finalidades la de Constituir una sociedad justa y armoniosa, cimentada en la descolonización, sin discriminación ni explotación, con plena justicia social, para consolidar las identidades plurinacionales (CPE, 2009; art. 8.1), planteando de manera frontal una lucha contra la colonización o la colonialidad.

Por otro lado, la Norma Suprema establece una nueva estructuración territorial organizativa con autonomías en los niveles subnacionales, expresada en gobiernos departamentales, municipales e indígena originario campesino (A- IOC). Además a los pueblos indígena-originario-campesino (PIOC), se les reconoció derechos colectivos entre los que están el reconocimiento a sus prácticas y sistemas propios, entre otros.

La Constitución Política del Estado (2009), cambia este panorama para determinar una participación equitativa, a través de la paridad y la alternancia entre hombres y mujeres.

“Todas las ciudadanas y los ciudadanos tienen derecho a participar libremente en la formación, ejercicio y control del poder político, directamente o por medio

de sus representantes, y de manera individual o colectiva. La participación será equitativa y en igualdad de condiciones entre hombres y mujeres” (CPE, 2009; Art. 26. I).

En este mismo sentido se encuentra dispuesto en la normativa electoral (L. N° 018 y L. N° 026); pero también en la ley contra el acoso y la violencia política hacia las mujeres (L. N° 243). Leyes que marcan un punto de inflexión, buscando poner freno a prácticas de discriminación y violencia contra las mujeres en espacios electorales, de gestión y, de ejercicio de autoridad electa.

Innegablemente, los derechos políticos son un pilar fundamental del Estado de derecho y de las sociedades democráticas, al tratarse de derechos inherentes a la persona humana y su interacción en sociedad; entendiendo que la participación política es un derecho que se refiere a la facultad de influir e involucrarse en las decisiones públicas, ya sea directa o indirectamente. Derechos que entre otros aspectos, garantizan la participación activa de las mujeres y varones en la vida pública, pero que además, permiten que la voluntad popular se exprese y se vea reflejada en las decisiones que asuman sus representantes elegidos. Por esta razón, se puede señalar, que se trata de un aspecto esencial de los derechos humanos.

Estos derechos permiten la concreción de la democracia participativa, pero también permiten el ejercicio de la ciudadanía de manera plena y efectiva, contribuyendo desde la pluralidad y diversidad a la construcción de estructuras más inclusivas e integrales. Pero, no obstante, lo manifestado, es preciso señalar que la situación se torna altamente desigual al tratarse de los derechos políticos de las mujeres, puesto que éstas deben enfrentar un sin número de obstáculos y restricciones que restringen su acceso a los espacios de poder y decisión. A ello se suma la desigualdad de condiciones en las que las mujeres asumen cargos políticos por cuanto, los roles culturalmente asignados se suman a esta responsabilidad de alcance público.

No se puede dejar de considerar y sostener con convicción que la participación política de las mujeres es crucial para lograr sociedades más equilibradas, equitativas y justas, donde realmente se pueda efectivizar los valores que persigue la democracia, así como también, puedan efectivizarse los derechos humanos de la población.

En este sentido es urgente contribuir al pleno ejercicio de los derechos políticos de las mujeres:

“...las mujeres tendrán derecho a ocupar cargos públicos y a ejercer todas las funciones públicas establecidas por la legislación nacional, en igualdad de condiciones con los hombres, sin discriminación alguna” (ACNUR, 1955), que implica necesariamente aunar esfuerzos desde diferentes ángulos: legal, social, cultural e histórico, a fin de desmontar las nuevas prácticas de colonialidad de poder que son disfrazadas de interculturalidad o que pueden ser simplemente toleradas porque están ligadas a las tecnologías, las que impiden a las mujeres el ejercicio de su derecho a la participación política en igualdad de condiciones.

Los hallazgos de esta investigación permiten identificar las brechas existentes en la protección de los derechos políticos de las mujeres y proponer recomendaciones concretas para fortalecer los mecanismos orientados a favorecer y fortalecer la participación política de las mujeres, específicamente en espacios municipales; buscando contribuir a la construcción de una sociedad más justa y equitativa, donde las mujeres puedan ejercer plenamente sus derechos políticos y participar en la vida pública en condiciones de igualdad.

1.1. Situación Problemática

La participación política con características de paridad y alternancia de género en los espacios de decisión pública han sido una conquista histórica de las mujeres en Bolivia, sin embargo, esta conquista no ha estado exenta de desafíos, es así que una de las principales problemáticas que enfrentan las mujeres electas en el país, pero especialmente en la parte occidental, son las expresiones que persisten y se renuevan como formas de colonialidad del poder con prácticas como la discriminación contra las mujeres, u otras nuevas como la gestión compartida y la violencia cibernética orientadas a anular y menoscabar el derecho de las mujeres a una participación efectiva a nivel político.

La práctica de la gestión compartida justificada, muchas veces, como una forma cultural de ejercer el poder, se trata de una forma de violencia que socava los derechos políticos y limita su participación efectiva en la vida pública para las mujeres. Estas prácticas, lejos de ser una expresión de democracia participativa o comunitaria, se han utilizado como mecanismo para

excluir a las mujeres electas del ejercicio de su cargo y, perpetuar estructuras de poder patriarcales La gestión compartida, definida como un acuerdo tácito o expreso entre actores políticos para alternar en el ejercicio de un cargo público, se ha convertido en una práctica común en Bolivia, particularmente a nivel municipal. Esta práctica, lejos de ser una expresión de democracia participativa, se ha utilizado como mecanismo para destituir a mujeres electas y perpetuar estructuras de poder patriarcales. Se hallan asociada a prácticas propias de los pueblos indígenas de tierras altas, en lo que respecta al turno, muy o cambio; aspecto que no corresponde a la realidad de los PIOC.

Las consecuencias de la gestión compartida son múltiples y graves. En primer lugar, esta práctica vulnera el derecho de las mujeres a ser electas y a ejercer sus funciones de manera efectiva; al ser obligadas a renunciar a sus cargos, las mujeres electas pierden la oportunidad de representar los intereses de sus comunidades y de contribuir a la construcción de una democracia más equitativa. En segundo lugar, la gestión compartida socava la confianza de las mujeres en la política y desalienta a otras mujeres a postularse a cargos públicos. En tercer lugar, esta práctica perpetúa las desigualdades de género y limita las posibilidades de transformación social.

De igual modo el acoso cibernético, como la forma nueva de acoso y violencia contra las mujeres a través de redes sociales y plataformas digitales como facebook, tic tok, instagram, entre otros, busca intimidar a las mujeres para limitar su participación política; esta violencia puede adoptar diversas formas, desde amenazas, calumnias y hostigamiento para amedrentar y desacreditar a las mujeres electas, reproduciendo de esta manera el colonialismo de poder en el ámbito político en pleno Siglo XXI.

Si bien en Bolivia se tiene un avance normativo contra el acoso y violencia política hacia las mujeres en un contexto constitucional favorable y progresivo en derechos; la práctica o efectivización de los derechos políticos y específicamente el derecho a la participación política de las mujeres, se halla empañada por nuevas formas coloniales o de colonialidad del poder que desplazan a las mujeres a un plano más privado y doméstico, dejando establecido social y culturalmente que la participación política es un derecho inherente los varones, no así a las mujeres.

La investigación contribuye a la comprensión de las dinámicas de poder que subyacen a estos escenarios político-públicos y, que son contrarios al ejercicio de derechos de las mujeres; analizando la problemática de la colonialidad del poder en lo que concierne al derecho a la participación política de las mujeres en contextos municipales, para lo cual se ha tomado como espacio de estudio al departamento de Potosí, entendiendo que las propuestas que se generen a raíz de la investigación aportaran con propuestas que favorezcan el ejercicio del derecho a la participación política de manera efectiva en todo el país.

1.2. Planteamiento y Formulación del Problema

El problema de investigación se halla formulado en la siguiente interrogante:

¿Cómo contribuir a la eliminación de las nuevas formas de colonialidad de poder para efectivizar el derecho a la participación política de mujeres electas en los municipios del departamento de Potosí?

1.3. Justificación de la Investigación

La investigación se halla justificada desde diferentes perspectivas, a saber: la necesidad del cumplimiento de las obligaciones internacionales asumidas por el Estado Plurinacional de Bolivia respecto de la Convención sobre la eliminación de toda forma de discriminación contra la mujer (CEDAW), ya que al analizar la participación política de las mujeres en el contexto nacional y sub nacional, busca identificar las brechas existente entre la normativa nacional y los estándares internacionales, así como también sobre los desafíos que enfrentan las mujeres para ejercer plenamente sus derechos políticos, es así que se prevé que los resultados de la investigación permitan visibilizar las barreras estructurales (culturales e históricas) que limitan su participación política de las mujeres.

Desde la perspectiva de fortalecimiento de la democracia, la investigación se justifica en cuanto la participación plena y efectiva de las mujeres en el campo político es esencial para fortalecer la democracia y garantizar una representación más equitativa de la sociedad, en ese sentido la investigación aporta con evidencia científica sobre las barreras emergentes de la colonialidad del poder y, propone soluciones prácticas para superarla.

Es absolutamente importante aunar esfuerzos para impedir que las mujeres vean restringidos sus derechos a partir de justificaciones culturales o sociales, al tratarse de derechos

que les asisten a las mujeres, respecto de los cuales existe garantías desde Estado en razón de la deuda histórica existente, pero también en razón de los compromisos internacionales a través de la suscripción de instrumentos internacionales que protegen a las mujeres contra la discriminación y la violencia, impulsando su participación en todos los ámbitos de la vida en sociedad.

1.3.1. Relevancia

La investigación propuesta resulta relevante en el contexto actual de Bolivia, donde a pesar de los avances normativos en materia de igualdad de género, las mujeres siguen enfrentando obstáculos para acceder a espacios de decisión y ejercer su liderazgo político. Al analizar la situación de las mujeres electas en los municipios de Potosí, esta investigación contribuirá a identificar las causas estructurales y culturales que perpetúan la colonialidad de poder en la política, así como a proponer soluciones concretas para superar estas barreras.

1.3.2 Justificación Teórica

La investigación permitirá ampliar el conocimiento sobre las formas en que el colonialidad de poder se recrea o regenera en el campo político, manifestándose en discriminación, acoso y violencia a través de figuras como la gestión compartida y el acoso cibernético o la exposición virtual.

Los resultados de esta investigación no solo enriquecerán el conocimiento académico sobre la participación política de las mujeres en contextos de postcolonialismo, sino que también proporcionarán insumos valiosos para la formulación de políticas públicas que promuevan la igualdad de género y el empoderamiento de las mujeres en la esfera política. Asimismo, se espera que este estudio sensibilice a la sociedad sobre la importancia de garantizar el ejercicio pleno de los derechos políticos de las mujeres y contribuya a construir una democracia más inclusiva y equitativa.

1.3.3 Justificaciones Prácticas

Se prevé que los resultados de la investigación pueden servir como base para la formulación de políticas públicas que promuevan la efectiva igualdad de género y la participación política de las mujeres en Bolivia, lo que a su vez incide en el fortalecimiento de la democracia comunitaria y la construcción de sociedades más justas y equitativas.

Por otro lado, se considera que los resultados de la investigación pueden servir para empoderar a las mujeres y a las organizaciones de mujeres, brindándoles herramientas para exigir sus derechos y participar activamente en la vida política; permitiendo visibilizar una problemática que afecta a un gran número de mujeres en Bolivia y que ha sido históricamente invisibilizada. Por último, se prevé un aporte para la generación de conciencia en la sociedad sobre la importancia de garantizar la participación política de las mujeres y a combatir las formas de violencia política de género.

1.3.4 Justificación Jurídica

La investigación aborda un problema crítico con implicaciones profundas para la equidad de género, los derechos humanos y la gobernabilidad democrática. No solo pretende identificar y analizar un problema significativo, sino también, ofrecer soluciones que puedan mejorar y efectivizar el derecho a la participación política de las mujeres desde y conforme a la Constitución Política del Estado como los tratados internacionales en actual vigencia; es así que la investigación se justifica por su contribución potencial a la promoción y protección de los derechos políticos de las mujeres en Bolivia.

1.3.5 Novedad científica

Asimismo, es importante mencionar que la novedad científica de esta investigación radica en su enfoque “interseccional y decolonial” para analizar la participación política de las mujeres en Bolivia, planteando un análisis más allá de la visión tradicional que se centra únicamente en el marco legal y las cuotas de género, buscando profundizar en las estructuras de poder que perpetúan la desigualdad. Al poner de manifiesto cómo la colonialidad del poder, el machismo y otras formas de opresión se entrelazan para limitar el ejercicio pleno de los derechos políticos de las mujeres, especialmente aquellas pertenecientes a grupos históricamente excluidos.

1.4. Objetivos

1.4.1. Objetivo General

Proponer la eliminación de las nuevas formas de colonialidad de poder para efectivizar el derecho a la participación política de las mujeres electas en los municipios del departamento de Potosí.

1.4.2. Objetivos Específicos

Analizar los referentes teóricos y conceptuales sobre la colonialidad de poder dentro del Estado Plurinacional de Bolivia.

Identificar la situación de las mujeres elegidas para la gestión 2021-2025, a espacios municipales en el departamento de Potosí, con énfasis en nuevas formas de colonialidad de poder que restringen su participación política.

Aplicar medidas normativas que contribuyan a la efectivización de los derechos de participación política de las mujeres ante nuevas formas de colonialidad del poder.

1.5. Objeto de estudio

La presente investigación tiene por objeto el análisis de las nuevas formas de colonialidad de poder que impide a las mujeres ejercer plenamente su derecho a la participación política; para ello se ha establecido como delimitación espacial a los municipios del departamento de Potosí, considerando que los resultados de la investigación pretenden lograr incidencia hacia todas las mujeres en el país, a fin de que éstas puedan ejercer de manera plena y efectiva sus derechos a la participación política, sin que las nuevas formas de acoso y violencia como expresiones de la colonialidad de poder, las limiten.

1.6. Campo de acción

La presente investigación ha abarcado el periodo comprendido en las gestiones: 2021 a 2024, referida a gestión de mujeres autoridades electas a cargos municipales, específicamente concejales.

1.7. Idea a defender

Efectivizar la participación de las mujeres en espacios políticos, requiere de la implementación de medidas normativas de resguardo, para demostrar las nuevas formas de

colonialidad de poder que naturalizan las nuevas formas de violencia, acoso y exclusión de las mujeres, restringiendo sus derechos y su participación en la vida pública.

1.8. Conceptualización y operacionalidad variables

Variable dependiente: Efectivización de los derechos políticos de las mujeres electas.

Variable independiente: Nuevas formas de colonialidad de Poder

Tabla 1

Cuadro de Operacionalización de Variables

VARIABLE	DEFINICIÓN CONCEPTUAL	DIMENSIÓN	INDICADORES	MÉTODO DE MEDICIÓN
Variable Dependiente Derechos políticos de las mujeres electas en Bolivia	Facultades que tienen las mujeres, una vez electas a un cargo público, a ejercer sus funciones en condiciones de igualdad, libres de violencia y discriminación.	Derechos políticos de las mujeres	Porcentaje de mujeres en cargos públicos (órganos ejecutivo, legislativo, judicial, electoral)	Análisis cuantitativo de mujeres electas a los órganos de poder.
		Igualdad	Datos sobre paridad en el acceso a cargos públicos elegibles	Datos electorales. Revisión documental Datos cuantitativos
		Libres de violencia	normativa protectora de las mujeres contra la violencia	Revisión documental
		Sin discriminación	normativa contra la discriminación de las mujeres	Revisión documental
Variable Independiente Nuevas formas de Colonialidad del poder	Práctica que reproduce relaciones de poder coloniales (Quijano, 2007: 93-94) , limitando la participación política de las mujeres a través de la gestión compartida, la violencia o acoso cibernético, digital o virtual	Gestión Compartida	Incidencia de la gestión compartida	Análisis situación de las mujeres sobre la gestión compartida Encuesta
		Acosos digital, cibernético o virtual	Incidencia Acosos digital, cibernético o virtual contra las mujeres en el ejercicio de su mandato	Encuesta Entrevistas
		Violencia digital, cibernético o virtual	Incidencia de violencia contra las mujeres en el ejercicio de su mandato	Encuesta Entrevistas
		Discriminación	Formas de exclusión Incidencia de discriminación contra las mujeres en el ejercicio de su cargo	Entrevistas Encuesta

CAPITULO I MARCO TEÓRICO

2.1. Marco Contextual

En el presente marco teórico contextual y conceptual, se presentan en tópicos importantes, empezando por el constitucionalismo, con especial énfasis en el modelo constitucional boliviano; abordaje de los derechos humanos, que permiten el enfoque en los derechos políticos de las mujeres y; por último, se tiene una aproximación a la teoría sobre la Colonialidad del poder.

2.1.1. *El Constitucionalismo, sus Antecedentes y Desarrollo*

El desarrollo histórico del constitucionalismo fue establecido en cuatro etapas: “i) El constitucionalismo clásico o liberal; ii) el constitucionalismo social; iii) el constitucionalismo contemporáneo; y iv) el constitucionalismo de última generación” (Attard M. , 2012).

De acuerdo a los fundamentos de teoría constitucional, el constitucionalismo clásico, fue estructurado en base a tres modelos específicos: El modelo inglés, el modelo norteamericano y el modelo francés. El modelo inglés aportó dos elementos esenciales para la construcción del constitucionalismo liberal: la limitación al poder y el Parlamento como mecanismo de limitación al poder; a su vez, el modelo norteamericano, consagró dos elementos vitales para el constitucionalismo liberal: La supremacía de la Constitución y la Constitución escrita; finalmente, el modelo revolucionario francés, brindó al constitucionalismo clásico dos conceptos esenciales: la división de poderes y el reconocimiento de un catálogo de derechos civiles y políticos, plasmados en la Declaración de los derechos del hombre y del ciudadano. Bajo similar razonamiento, se puede entender que existen “tres grandes horizontes del constitucionalismo” (Rojas, 2018): el liberal, el social y el pluralista.

El constitucionalismo liberal, caracterizado por ser “un proceso jurídico-político destinado a establecer en los Estados modernos una Constitución, de preferencia escrita y con supremacía en relación al ordenamiento jurídico, para limitar así el ejercicio de poder y garantizar los derechos de las personas” (Attard M. , 2021).

En esta etapa el Derecho natural o iusnaturalismo se constituye en el fundamento para hablar de un ejercicio del poder limitado a la Constitución. Este Constitucionalismo tenía como objeto el de dotar a los Estados de una constitución preferentemente escrita en la cual se determinarían límites para el ejercicio del poder; separar el ejercicio de poderes (ejecutivo, legislativo y judicial) en diferentes titulares; consagración de los derechos individuales y las libertades públicas; la titularidad de la soberanía en el pueblo; limitaciones al ejercicio del poder, consagra el derecho a la propiedad como derecho natural de las personas. En esta primera etapa se mantiene, de acuerdo a lo planteado por Attard (2012):

“...el mito del legalismo; mediante el cual, fue instituido el principio del imperio de la ley por delegación de la Constitución, la que establece la posición del individuo frente al Estado. En este escenario, la libertad fue la premisa central, convirtiéndose “en el eje ordenador de las relaciones sociales, políticas, económicas y jurídicas” (Rojas, 2018).

Respecto del constitucionalismo social, se puede mencionar de manera general, que este se halla caracterizado por el fortalecimiento de ideales de corte social, donde “la igualdad es el eje ordenador de las relaciones sociales, económicas, políticas y jurídicas” (Rojas, 2018).

En el tránsito del constitucionalismo liberal al constitucionalismo social, de acuerdo a lo manifestado por Naranjos (2003), presenta limitaciones impuestas por la corriente liberal y enfrentada a la socialista. Uno de los ejemplos más claros se los puede encontrar en el plano político, donde el ejercicio de la democracia mantenía restricciones que dificultaban pensar siquiera en una democracia plena; pero en el campo jurídico, estos derechos se encontraban reconocidos en los textos constitucionales: como los derechos civiles y políticos, entre los que destacan el derecho a elegir y ser elegidos, la libertad de conciencia y de religión, “otros de carácter social no eran reconocidos en las Constituciones, como era el caso de la libertad

sindical, del derecho de huelga, del derecho a la asistencia pública y a la seguridad social o la protección a la estabilidad laboral” (Naranjos, 2003).

A mediados del siglo XIX, fue consagrado el trabajo como derecho, junto a él fueron reconocidos otros derechos orientados a garantizar la participación política de los trabajadores, así se profundizó el derecho al sindicalismo y se reconoció el derecho al sufragio universal; en este contexto surge el denominado Constitucionalismo social: “sustentado en valores esenciales como ser la igualdad no simplemente formal, sino esencialmente material, la solidaridad, la vida digna, entre otros” (Attard M. , 2012).

La tercera generación del derecho constitucional surge después de la Segunda Guerra Mundial, se trata de un “constitucionalismo de post guerra”, del constitucionalismo contemporáneo del Estado Neoliberal-Social de Derecho, como resultado de acuerdos internacionales que emergieron en materia de derechos humanos y otros:

“Los cambios ocurridos en la comunidad internacional después de 1945, no fueron ajenos y por el contrario tuvieron honda repercusión en la marcha del constitucionalismo de post guerra la Carta de la Organización de las Naciones Unidas de 1946, la Declaración Universal de Derechos Humanos 1948, los Pactos Internacionales de Derechos Civiles y Políticos y de Derechos Económicos, sociales y culturales de 1966 y otras declaraciones, convenios y tratados internacionales posteriores (...) han determinado tarde o temprano, su institucionalización dentro del ordenamiento constitucional interno en un número cada vez mayor de países”. (Naranjos, 2003)

Las corrientes denominadas: neoconstitucionalistas emergen en este contexto, este fenómeno también se replica en Latinoamérica y, con sus particularidades, alcanza un punto alto en las reformas constitucionales tanto del Ecuador en el 2008, así como en Bolivia en el 2009.

Por último, el Constitucionalismo de última generación, plantea un paradigma de Estado a partir de dos conceptos: “la estructuración de su diseño de acuerdo a las bases dogmáticas propias de los derechos fundamentales individuales, colectivos y difusos, entendiendo su aplicación en contextos interculturales y no estrictamente universales; b) el

pluralismo, la interculturalidad y la descolonización” (Attard M. , 2012). En esta última generación del constitucionalismo, es importante resaltar la necesidad de un reconocimiento de los derechos fundamentales en contextos interculturales, con el fin de asegurar que:

“Los derechos tengan directa aplicación y directa justiciabilidad. Precisamente, a la luz de esta visión, los Derechos Fundamentales individuales, colectivos y difusos, así como de los derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales (DESC) son concebidos como derechos que deben estar insertos en la parte Dogmática de la Constitución para su directa aplicación y justiciabilidad” (Attard M. , 2012). Conforme se tiene en la Constitución Boliviana y otras en el continente.

2.1.2. *Constitucionalismo Latinoamericano*

De acuerdo a lo sostenido por Rojas (2018), se puede evidenciar que el constitucionalismo Latinoamericano, más conocido como plural o pluralista, corresponde a la tercera etapa dentro de la clasificación que reconoce el constitucionalismo liberal y el constitucionalismo social como etapas anteriores, siendo así que:

“El constitucionalismo pluralista se inaugura con la Constitución Canadiense de 1982, la primera en reconocer la diversidad y la pluralidad constitutiva del pueblo, y la primera en iniciar un quiebre en el imaginario del Estado-nación (preponderantemente homogéneo y sin aristas). Lo hace mediante el reconocimiento de la herencia cultural (...) de un pasado plural y por medio de la incorporación de los derechos de los pueblos indígenas (...) junto con los derechos fundamentales” (Rojas, 2018 citando a Bouchard, 2003).

El constitucionalista boliviano Rojas (2018), plantea tres ciclos del Constitucionalismo latinoamericano, señalando que el primer ciclo se da con las reformas constitucionales en el horizonte pluralista, el que fue influenciado por las reformas que se dieron en Canadá en 1982 incluyendo la noción Multicultural a su constitución; a esta, le sigue la de Guatemala (1985), Nicaragua (1987) y Brasil (1988).

El segundo ciclo, corresponde a la década de los años'90, donde produce una notable influenciada el Convenio 169 de la OIT, pues a partir de este convenio se incorporan a las

constituciones de los países latinoamericanos, conceptos que hasta entonces habían sido segregados, referidos a la identidad y diversidad de la población. Pero además, se constituye en el inicio del reconocimiento de un pluralismo jurídico que incluye “la consulta” como un derecho a favor de los pueblos indígenas, así como el derecho a la participación política, así se puede advertir de las reformas realizadas en Colombia (1991), México y Paraguay (1992), Perú (1993), Bolivia y Argentina (1994), Ecuador (1996 y 1998), y Venezuela (1999).

El tercer ciclo del constitucionalismo latinoamericano tiene como particular inspiración, a la Declaración de Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas (2006-2007), en este contexto los procesos constituyentes de Bolivia (2006-2009) y de Ecuador (2008), incluyeron en sus textos constitucionales las nociones de “Estado plurinacional” y “pluralismo jurídico, económico, cultural”; así también, incluyeron nuevos derechos colectivos como el derecho al agua, a la seguridad y soberanía alimentaria, al medio ambiente.

2.1.3. *El modelo Boliviano*

En primer lugar es necesario diferenciar al constitucionalismo del derecho constitucional; en ese sentido se puede señalar, de acuerdo a Rojas (2018), que el constitucionalismo se refiere a la historia y la tradición constitucional de un Estado, mientras que el Derecho constitucional es la disciplina jurídica que estudia las normas y principios constitucionales. Ambos conceptos están estrechamente relacionados y se complementan mutuamente.

Este constitucionalista boliviano también destaca la importancia de estudiar el constitucionalismo en el contexto histórico y social específico de cada Estado, por cuanto permite comprender mejor las razones por las cuales las constituciones se han desarrollado de una manera determinada y cómo se relacionan con la realidad política y social.

Es importante mencionar que el nuevo modelo constitucional boliviano, emergente de la Constitución Política del Estado Plurinacional (2009), tiene como pilar fundamental la doctrina del Bloque de Constitucionalidad.

En este nuevo modelo de Estado Constitucional de Derecho, existen características o rasgos importantes, distintivos de los otros modelos de Estado, los que en última instancia evidenciarán los alcances y eficacia de los derechos fundamentales.

2.1.4. *Los Derechos Humanos*

Será importante mencionar que se debe comprender los derechos humanos como entidades tanto morales como jurídicas, en esas dos dimensiones al mismo tiempo, permite sostener que el fundamento de los derechos humanos es el valor llamado dignidad y su carácter de universalidad.

La Declaración Universal de Derechos Humanos fue realizada después de la Segunda Guerra Mundial. René Cassin, Charles Malik, Peng Chun Chang y John Humphrey, son las personalidades destacadas en la sistematización de este instrumento internacional, denominado Declaración Universal de Derechos Humanos, aprobado por la Asamblea General el 10 de diciembre de 1948.

Es sabido que no se trata de un “tratado jurídicamente vinculante” de manera directa; sin embargo es de notable importancia por la “fuerza moral” que posee al ser la primera definición internacionalmente acordada que comprende derechos de todas las personas.

Esta Declaración estableció las bases del llamado: “Sistema de Tratados”, destacándose sus características de universalidad, interrelación y la interdependencia de todos los derechos aspectos que años después fueron instituidos en la Declaración de Viena.

El conjunto de instrumentos sobre derechos humanos, proclamados por las Naciones Unidas¹ es lo que hoy se conoce como: La Carta Internacional de Derechos Humanos.

Se puede observar que en el desarrollo de los Derechos Humanos, presentan cuatro etapas o fases de evolución más conocidas como: positivación, generalización, internacionalización y especificación, las que a su vez tienen características o rasgos propios.

Por su importancia y siguiendo los planteamientos propuestos por el maestro Peces Barba (1999), brevemente se citan cada una de éstas:

¹ Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos de 16 de diciembre de 1966; el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de 16 de diciembre de 1966; los protocolos facultativos correspondientes (el Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; el Segundo Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, destinado a abolir la pena de muerte; y el Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de 10 de diciembre de 2008. La Declaración Universal de Derechos Humanos

“La positivación es el primer paso en la evolución de los derechos humanos, en el comprendido que: “es resultado del paso del Estado de Naturaleza al Estado de Sociedad mediante la noción, hipotética, del *contrato social*” (Peces Barbas, 1999), en esta fase surgen los derechos de libertad (los denominados derechos civiles) como límites al poder estatal”.

Respecto de la segunda etapa, denominada de la generalización, destaca que:

“... los términos genéricos y abstractos empleados en la Declaración de Derechos del Hombre y del ciudadano, abrieron la posibilidad que individuos no titulares (por no ser burgueses, blancos, hombres, etc.) puedan reclamar la titularidad de los derechos, dando lugar a los derechos de igualdad en su vertiente de derechos políticos y, por otro lado, en su vertiente de derechos económicos, sociales y culturales (o de prestación) dándole así la verdadera cualidad de derechos universales” (Peces-Barba, 1999).

La tercera etapa, conocida como de internacionalización, muestra el carácter universal de los derechos junto al reconocimiento de que los derechos naturales:

“... deben alcanzar una validez jurídica universal, más allá de los ordenamientos jurídicos estatales, expresados en tratados, convenciones y declaraciones internacionales que han ido desarrollando la protección internacional de los derechos humanos” (Peces Barbas, 1999).

En una cuarta fase o etapa se encuentra el proceso de especificación², en la que se supera la idea, de:

“Los destinatarios genéricos, los hombres y los ciudadanos, con la de las personas situadas, como mujeres, niños, administrados, consumidores, usuarios de servicios públicos” (Peces Barbas, 1999).

² Norberto Bobbio, en su artículo Derechos del Hombre y Filosofía de la Historia, propugna que “...una nueva línea de tendencia que se puede llamar especificación, consistente en el paso gradual pero cada vez más acentuado, hacia una ulterior determinación de los sujetos titulares de los mismos”

Esta etapa, tiene la especial característica, de haber subvertido la lógica inicial de la positivación³, transfiriéndose a una lógica del disenso o en otros términos, el consenso sobre la posibilidad de rechazar todo el consenso inicial; se trata de ver las particularidades, en medio de la diversidad; saliendo de la homogenización de los seres humanos.

2.1.5. Clasificación de los Derechos Humanos

Sobre la clasificación de los derechos humanos, podemos señalar que existen diferentes tendencias, por ejemplo se clasifica a estos como individuales y colectivos; otra clasificación es la hecha en función a la jerarquía como derechos esenciales y derechos secundarios; sin embargo, la clasificación más conocida y aceptada es la realizada conforme las generaciones: derechos humanos de primer, segunda y tercer generación.

Los derechos de la primera generación; llamados así por haber sido los primeros en ser proclamados, nacen en torno a los principios y libertades; estos derechos se refieren a la libertad, seguridad e integridad física y moral de las personas, así como a la protección de éstas, frente al poder público y estatal; a estos derechos, se los conoce de manera general como: derechos civiles y políticos.

“La primera generación, denominada de los derechos civiles (v. gr. derechos a la vida, integridad física y moral, dignidad, justicia, igualdad y libertad en sus diferentes manifestaciones individuales de pensamiento, conciencia, religión, opinión, expresión y movimiento) y políticos (v. gr. derechos a participar en la organización estatal, elegir y ser elegido y agruparse políticamente). Derechos estos que son limitantes del poder estatal frente al individuo, como consecuencia de la idea de libertad, del pensamiento de la ilustración, de la teoría del contrato social y de sus incitadas revoluciones burguesas del siglo XVIII, su consagración más encumbrada está en los artículos 3-21 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos de 1948”. (González , 2004).

3 Referido al consenso sobre la limitación del poder.

Son derechos civiles aquellos que tienen como sujeto titular al individuo, estos son, entre otros; el derecho a la vida, a la libertad, a la seguridad, a un juicio justo, a la intimidad y a la inviolabilidad de su hogar y correspondencia. Mientras que los derechos políticos tienen como sujeto titular al ciudadano; así se tiene: el derecho a la libertad de expresión de opinión y de libre pensamiento; a participar en la conducción de los asuntos públicos; a elegir y ser elegido; a demandar o pedir a la autoridad pública.

Los Derechos de la segunda generación, conocidos también como derechos económicos, sociales y culturales, o como derechos de la justicia, para estos derechos es el Estado el responsable de garantizar las condiciones y recursos necesarios para satisfacer las necesidades elementales de la población vinculadas con el bienestar económico, justicia social y acceso real y pleno a la educación y la cultura. Su negación impide la consolidación de las libertades humanas y democráticas de un país.

Estos derechos buscan logros progresivos, están ligados a los derechos de los trabajadores, tienen que ver con sectores sociales determinados como ser: familia, mujer, niño y trabajadores.

Estos derechos son: derecho al trabajo, a condiciones laborales más justas y favorables, a un salario justo, a la acción sindical (huelga y libertad de sindicalización), a la salud, a la seguridad social, a la protección y asistencia de la familia, a un nivel de vida físico y mental progresivamente mejor, a la educación, a la instrucción, a la ciencia, a la cultura.

“La segunda generación, denominada de los derechos económicos (v. gr. derechos a la propiedad individual y colectiva, y seguridad económica), sociales (v. gr. derechos a la alimentación, trabajo, seguridad social, salario justo y equitativo, descanso, sindicalización, huelga, salud, vivienda y educación) y culturales (v. gr. derechos a la participación en la actividad cultural, beneficiarse con la ciencia y tecnología, e investigación científica). Estos derechos son consecuencia de la idea de igualdad universal nacida del pensamiento humanista y socialista del siglo XIX, sustitutiva del Estado Liberal por el Social de Derecho que se proyecta a garantizarlos ante las desigualdades socialmente exhaladas. Se

hallan consagrados en los artículos 22-27 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos de 1948”. (González , 2004)

El Estado, se encuentra en la obligación de proveer recursos suficientes a fin de satisfacer las necesidades económicas, sociales y culturales de su población.

Por su parte, los Derechos de la tercera generación; también conocidos como derechos de los pueblos o de la solidaridad; surgieron como consecuencia de los problemas de los pueblos en sometimiento y dependencia frente a los países poderosos.

La tercera generación, denominada de los derechos de la solidaridad (v. gr. derechos a la paz, desarrollo económico, libre determinación de los pueblos, medio ambiente sano, patrimonio cultural, justicia transnacional; así como los 3 derechos del consumidor, de los niños y de los ancianos). Esta generación, que data de la segunda mitad del siglo pasado, es consecuencia de una fraternal respuesta a factores discriminatorios (económicos, raciales, culturales, religiosos, etcétera) o necesidades futuras en riesgo (medio ambiente sano) de grupos humanos universalizados en tiempo y espacio motivados por una exigencia común: actuar impulsados por el valor solidaridad. Aquí el concepto humanidad se arroja de libertad, civilidad y calidad de vida globales.

Estos derechos tienen por sujeto titular tanto al individuo como al conjunto de la población e incluso se proyecta a una esfera internacional. Los derechos de cuarta generación, a los que desde hacen unos años atrás se viene hablando a partir del surgimiento de nuevas tecnologías.

“En la actualidad, con la acentuada aplicación de las Tecnologías de la Información y Comunicación (TIC), la sociedad ha requerido repensar los derechos humanos para que éstos, ya consagrados en la praxis social, sean igualmente tutelados desde la sociedad virtual. Ante esto, es demandada una consideración filosófica de los derechos humanos en la cual esté presente el beneficio comunitario derivado del uso de las innovaciones tecnológicas, propias e innatas de la sociedad actual. Esto significa que, como respuesta urgente ante la aplicación de las tecnologías, la sociedad requiere de una reformulación de los

derechos humanos, lo que ha producido el estudio de una cuarta generación de derechos humanos”. (Aguirre & Manasia, 2014)

Aguirre & Manasia (2014) señalan que en el siglo XXI, la sociedad se enfrenta a nuevos desafíos que dan lugar a diversas interpretaciones sobre una cuarta generación de derechos humanos. Mientras que algunos autores, como González (2008), sostienen que estos no son más que los derechos humanos ya existentes (de primera, segunda y tercera generación) adaptados a los nuevos contextos sociales, otros resaltan la importancia de reflexionar sobre el papel de las Tecnologías de la Información y Comunicación (TIC) en la configuración de esta cuarta generación.

Considerando que la sociedad en la actualidad se halla caracterizada por la dinámica de interconexión y vinculación a redes, especialmente a través de la internet, donde se desarrollan muchas actividades, donde se expresan y difunden las ideas, posiciones, lo que plantea la necesidad de repensar los derechos humanos existentes a la luz de la creciente influencia de las tecnologías en la vida cotidiana de las personas. Como afirma Vuanello (2011, p. 252 citado por Aguirre & Manasia, 2014), el desarrollo de nuevas tecnologías representa un desafío para adaptar las tres generaciones de derechos humanos a estas nuevas prácticas, pero también conlleva riesgos para valores como la libertad, la seguridad y la privacidad. Por lo tanto, es fundamental que la sociedad internalice principios éticos que permitan un uso responsable de la tecnología y fomenten su aplicación en beneficio de la comunidad.

2.1.6. Responsabilidades de los Estados

De Conformidad con la Convención Americana de Derechos Humanos (CADH), las responsabilidades y obligaciones que los Estados tienen respecto de su población son: a) Respetar los derechos y libertades de las personas, garantizando su libre y pleno ejercicio⁴. b) La obligación de hacer⁵; se trata de una obligación de garantizar acciones en cuatro niveles, en los que el Estado parte se obliga: obligación de prevenir, que se refiere a establecer ciertas garantías para que se vulneren derechos; deber de investigación; que incluye seguimiento

⁴ “Obligación de Respetar los Derechos” (art. 1).

⁵ “Deber de Adoptar Disposiciones de Derecho Interno” (art. 2).

respecto de la evolución de determinados derechos dentro de un Estado; el deber de la sanción que viene de la mano con la reparación integral; entre otros: c) Desarrollo progresivo⁶ de los derechos, se constituye en la tercera responsabilidad, referida al mandato para los Estados de cumplir con la obligación de: avanzar y no retroceder en el campo de los derechos humanos.

2.1.7. *La Participación Política, un Derecho Vinculado a la Democracia y la Ciudadanía*

Se entiende, de manera general, que el derecho a la participación política permite a las personas “ejercer su soberanía y contribuir a la construcción de sociedades más justas y equitativas”, se trata pues de un derecho humano universal que se hallan reconocido en diferentes instrumentos internacionales, de los cuales Bolivia es signatario⁷, las Naciones Unidas (2016), en un informe que resume los planteamientos y resultados del debate de expertos sobre asuntos relacionados con el derecho a la participación, señala que derecho a la participación política reconocido en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, en su artículo 25 es comprendido como “la base de un gobierno democrático basado en el consentimiento del pueblo”, pero además realiza un llamado a los Estados para que éstos garanticen este derecho sin restricción alguna. Menciona además que:

“... la puesta en práctica efectiva de este derecho va más allá de las elecciones periódicas y, para conseguir democracias resilientes, se necesita una participación significativa” (ONU, 2016). La participación política es un derecho que a menudo se ve afectado por las desigualdades, por la persistencia de una cultura de sometimiento y exclusión contra sectores históricamente marginados como son las mujeres y los indígenas, así lo percibe también este grupo de expertos afirmando que: “las desigualdades estructurales subyacentes como la pobreza, el analfabetismo, la discriminación y la exclusión, siguen siendo retos importantes para la puesta en práctica del derecho a participar” (ONU, 2016).

Resaltan esta idea dirigiéndose a los Estados para:

⁶ “Desarrollo Progresivo” (art. 26).

⁷ Declaración Universal de los Derechos Humanos y el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos

“garantizar la eliminación de la discriminación, incluidas las formas interseccionales y múltiples de discriminación, y de otros problemas que a menudo impiden la plena participación de las mujeres y los miembros de grupos marginados, como los pueblos indígenas, las minorías y las personas con discapacidad. Estas formas de discriminación van desde los estereotipos de género y la falta de representación de las mujeres y los miembros de las minorías en las instituciones del Estado, entre ellas los órganos ejecutivos y legislativos, hasta la existencia de barreras físicas y de comunicación que no permiten el acceso de las personas con discapacidad a los centros de votación. (ONU, 2016).

También expresan una atención especial respecto de las Tecnologías de la Información y la Comunicación (TIC), destacándolos como instrumentos de participación en la vida política, y planteando la necesidad de difusión de buenas prácticas. Uso que éstas podrían llegar a tener y fomentar una participación política más abierta; “sin embargo, quizás sea preciso llevar a cabo una labor adicional para garantizar la compatibilidad de estas herramientas con las normas y los principios de derechos humanos, en particular con respecto al derecho a la vida privada” (ONU, 2016).

Por otro lado, este organismo internacional también reconoce los obstáculos que pueden limitar la participación política equitativa, entre los que se apuntan a la discriminación, las desigualdades sociales y económicas, así como la falta de acceso a recursos y oportunidades, convirtiéndose estas en barreras significativas que impiden que todos los ciudadanos puedan ejercer plenamente este derecho. Es innegable por ello, sostener que la participación política es un derecho que está ligado no solamente con el plebiscito, son también con la ciudadanía, la democracia y la inclusión del Otro.

Se entiende que el derecho a la participación política es un derecho que asiste a todos los ciudadanos, sean mujeres, varones, de la tercera edad o jóvenes, etc., que les permite: participar en la dirección de los asuntos públicos, a votar y ser elegido ya tener acceso a la función pública, que implica la facultad de los ciudadanos de influir en la toma de decisiones políticas, tanto a nivel individual como colectivo. Se sostiene que este es uno de los derechos

centrales que otorgan la cualidad democrática a un gobierno, el artículo 25 del Pacto “reconoce y protege el derecho y la oportunidad de todos los ciudadanos a participar en la dirección de los asuntos públicos, el derecho a votar ya ser elegido y el derecho a tener acceso a la función pública” (ONU, 2012).

La participación política se manifiesta de diversas formas, desde el sufragio universal hasta la participación en órganos de gobierno. Pero no puede perderse de vista que el ejercicio de este derecho puede estar sujeto a ciertas restricciones basadas en algunos parámetros de razonabilidad, como por ejemplo edad: “puede haber condiciones aplicables al ejercicio de este derecho” (ONU, 2012)

El derecho a participar en los asuntos públicos es un derecho humano fundamental que garantiza la legitimidad de los gobiernos y promueve una sociedad más justa y equitativa:

Las personas participan directamente en la gestión de los asuntos públicos al ejercer sus facultades como miembros de órganos legislativos u ocupar cargos ejecutivos. También participan directa o indirectamente en la elección de los representantes locales, el parlamento, el jefe del Estado y en las consultas nacionales o referendos, por ejemplo, de adoptar o modificar la constitución.

Las asambleas populares establecidos para tomar decisiones sobre asuntos locales y de representar los intereses de una comunidad en particular, en consulta con el gobierno de contar con la participación directa de los ciudadanos. La gente también participar a través del debate público y el diálogo. (ONU, 2012).

Entonces es necesario garantizar una participación política inclusiva y equitativa como condición indispensable para el fortalecimiento de la democracia, teniendo en cuenta que la participación política, lejos de ser un privilegio, es un derecho fundamental que debe ser garantizado para todos los ciudadanos.

2.1.8. *Mujeres y Participación Política*

Sin lugar a dudas, uno de los aspectos claves que dificulta el ejercicio de los derechos a la participación política es “la desigualdad”; es decir, que poblaciones históricamente discriminadas con base en la diferencia de género, raza, identidad, origen, color, entre otras, no han sido parte de la dinámica política del Estado. Pero además a esta discriminación se suman

otros elementos que contribuyen a obstaculizar o dificultar la participación política como por ejemplo las dificultades de acceso a la educación.

Algunos grupos tienen dificultades para expresar sus opiniones o participar en la vida pública de sus comunidades. Por razones de discriminación por motivos de raza, sexo y religión, entre otros y debido a la falta de acceso a la educación, y las instalaciones adecuadas, muchas personas no han podido ejercer su derecho a participar en todos o tan plenamente como los demás.

“Las mujeres en muchas comunidades siguen siendo «silenciosas» en las decisiones que afectan a sus sociedades. Esto a pesar de las disposiciones específicas de la Convención sobre los Derechos Civiles y Políticos y la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer exige a los Estados a tomar medidas «para eliminar la discriminación contra la mujer en la vida política y pública del país», en particular garantizando su derecho a votar, a participar en la formulación de las políticas gubernamentales y la participación en organizaciones relacionadas con la vida pública y política del país. (ONU, 2012).

Entonces, la desigualdad limita el ejercicio del derecho a la participación política, mucho más de los grupos marginados por motivos de raza, género, religión o por carecer de acceso a educación y recursos básicos, encuentran dificultades para expresar sus opiniones y participar en la toma de decisiones que afectan sus vidas.

Para garantizar una verdadera democracia, es fundamental que todas las personas tengan la oportunidad de participar en la vida pública, el derecho a participar en la esfera pública, a su existencia política, a convertirse en sujetas políticas, a acceder a los poderes públicos pero, fundamentalmente, a instalar la igualdad sustantiva como principio y objetivo de la democracia, de modo que trascienda la discursividad de la igualdad formal que disfraza la desigualdad real (OEP, 2018)

En base lo mencionado se entenderá por derecho a la participación política de las mujeres electas, a las facultades que tienen las mujeres, una vez electas a un cargo público, a

ejercer plenamente sus funciones en condiciones de igualdad, libres de violencia y discriminación.

2.1.9. *Evolución de la Participación Política y Ciudadanía de las Mujeres en Bolivia*

En este acápite se aborda el tema de la participación política vinculada a la ciudadanía, pero desde la Constitución Política del Estado como Norma Suprema del país, en ese sentido se realiza un recorrido por las diferentes reformas constitucionales desde poco antes de la mitad del siglo XX, hasta la Constitución vigente.

Se ha definido tener como guía que marque los diferentes hitos en la evolución de los derechos a la participación política de la Mujeres, porque es en la Norma suprema que se reflejan las dinámicas políticas y jurídicas.

La participación de la mujer en la política es relativamente reciente en la historia de Bolivia, se puede identificar el año de 1945⁸ cuando por primera vez en la historia del país fue introducido esta posibilidad habilitantes para las mujeres, en las reformas constitucionales realizadas durante el gobierno de Gualberto Villarroel:

Para la formación de las Municipalidades se reconoce el derecho de elección y elegibilidad a la mujer boliviana, en las mismas condiciones que al hombre, con más el derecho ciudadano a que se refiere la segunda parte del Artículo 43 de esta Constitución (CPE; 1945; art. 46).

Con relación al artículo 43, de la Reforma constitucional citada, éste establece que la ciudadanía consiste: 1. En concurrir como elector o elegido a la formación o el ejercicio de los poderes públicos. 2. En la admisibilidad a las funciones públicas, sin otro requisito que la idoneidad, salvo las excepciones establecidas por la ley.

⁸ En esta reforma constitucional también fue introducida “la igualdad jurídica de los cónyuges” (1945; CPE; Art. 131), mostrando avances en el reconocimiento de derechos de las mujeres.

Sin embargo, también se hace necesario mencionar que entre los requisitos para ser ciudadano se encontraba el de: “saber leer y escribir” (art. 44), vale decir; se trataba de una ciudadanía cualificada, puntualizando que el contexto histórico de esos años, muestra que el acceso a la educación para las mujeres no era del todo generalizado. Al contrario.

Por su parte, la Constitución Política del Estado de 1961, es un hito en la consolidación del proceso de transformación social y política iniciado en 1952. Elaborada y aprobada por el Congreso Nacional, este texto constitucional buscaba reflejar los profundos cambios experimentados en el país después de la llamada “revolución nacional de abril de 1952”, buscando proyectar un Estado con mayor enfoque social.

Una de las características más destacadas de esta reforma, entre otras no menos importantes, es la consagración del voto universal, un avance significativo en la democratización del país y un reflejo de la lucha por la inclusión política de amplios sectores de la población, considerando que esta apertura al ejercicio de derechos políticos se dio no solamente para los varones que no sabían leer ni escribir, sino que también para los indígenas y fundamentalmente para las mujeres, cuya participación en la política estaba restringida a escenarios municipales fundamentalmente y, de manera limitada.

La Constitución de 1961 fue un producto de su tiempo y reflejó los desafíos y las aspiraciones de la sociedad boliviana en un momento de profundos cambios emergentes de la llamada revolución del 52; si bien esta Norma Suprema incorporó importantes avances en materia de derechos sociales y políticos, su legado histórico está marcado por debates en torno a su legitimidad y a las motivaciones políticas que subyacieron a su elaboración y aprobación.

Las reformas de 1967, que contienen avances significativos en materia de derechos humanos. Respecto de la ciudadanía establece: “son ciudadanos los bolivianos, varones y mujeres mayores de dieciocho años de edad, cualesquiera sean sus niveles de instrucción, ocupación o renta” (1967; CPE; art. 41).

Advirtiéndose el avance sustancial de ejercicio de ciudadanía a favor de todos los bolivianos, precisando que la ciudadanía consiste en:

Concurrir como elector o elegible a la formación o al ejercicio de los poderes públicos, pero en su segundo numeral establece que se efectiviza en el “derecho a ejercer funciones

públicas, sin otro requisito que la idoneidad, salvo las excepciones establecidas por ley”. (CPE.; 1967; art. 40)

Por su parte, las reformas de 1994, que entraron en vigencia en 1995, no realizan modificaciones en torno a la ciudadanía y la participación política de las mujeres. Pero si presenta otros elementos como la inclusión de categorías como “multiétnica y pluricultural”, así como derechos a favor de los Pueblos indígenas, esto en el marco del decenio de los Pueblos indígenas establecido por la ONU y de Convenio 169 de la OIT, que pasó a ser parte de la normativa boliviana mediante ley 1257 de 11 de julio de 1991. Este aspecto es apuntado en razón de su vinculación con el proceso de descolonización que se constitucionalizó implícitamente, a partir de este año.

La necesidad de un nuevo pacto social en Bolivia, surgida de una profunda crisis de representatividad y legitimidad, se materializó en la reforma constitucional de 2004. Esta reforma, impulsada los diferentes sectores sociales y, especialmente por los Pueblos indígenas y Originarios, introdujo mecanismos de participación ciudadana como la Asamblea Constituyente, la Iniciativa Legislativa Ciudadana y el Referéndum, ampliando los canales de representación política y fortaleciendo la democracia. Además, se incorporaron importantes avances en materia de derechos fundamentales.

La crisis de representatividad de finales del siglo XX en Bolivia evidenció la necesidad de otorgar un mayor protagonismo a la ciudadanía en la toma de decisiones políticas. El cuestionamiento al sistema de partidos políticos tradicionales, que concentraba el poder político, abrió paso a la búsqueda de mecanismos de participación más directos y plurales. La reforma constitucional de 2004 se constituye así en un hito en este proceso, al democratizar el acceso a los espacios de poder y permitir la participación de organizaciones sociales y movimientos indígenas. Esta apertura no solo amplió la diversidad de voces en el debate político, sino que también empoderó a sectores históricamente marginados, consolidando un modelo de representación más inclusivo y democrático.

El Estado Plurinacional de Bolivia instaurado a partir de la nueva Constitución Política del Estado en febrero de 2009, como resultado de una Asamblea Constituyente ha asumido el compromiso de construir una democracia intercultural que pretende garantizar la participación

plena y efectiva de todos sus ciudadanos, sin distinción de género, origen étnico o condición social; por lo que, la participación política de las mujeres se ha convertido en una prioridad.

La implementación de la noción de equidad de género y la consagración del principio de paridad en la Constitución Política del Estado han sido avances significativos en esta dirección, que además están acompañados del reconocimiento expreso que hace la constitución a favor de las mujeres a “no sufrir violencia física, sexual o psicológica, tanto en la familia como en la sociedad” (CPE, 2009; art. 15-II).

En lo que concierne a la participación política, también es mucho más amplia que las anteriores constituciones, es así que sostiene:

Todas las ciudadanas y los ciudadanos tienen derecho a participar libremente en la formación, ejercicio y control del poder político, directamente o por medio de sus representantes, y de manera individual o colectiva. La participación será equitativa y en igualdad de condiciones entre hombres y mujeres. (CPE, 2009; art. 26). Pero además especifica los alcances de este derecho, estableciendo que la participación comprende, la organización con fines de participación política; el sufragio, mediante voto igual, universal, directo, individual, secreto, libre y obligatorio, escrutado públicamente. Entre otros aspectos.

Por lo mencionado precedentemente, los avances en la participación política de las mujeres en Bolivia, constituyen un importante aporte en la construcción de una democracia más inclusiva y equitativa; la incorporación de la equidad de género que ha dado lugar en la ley de desarrollo al reconocimiento de una cuota del 50% y la consagración de la paridad como principio, han sentado las bases para una mayor representación femenina en los espacios de decisión.

2.2. Marco conceptual

2.2.1. *La Colonialidad del Poder, su Comprensión y Alcances*

Quijano (2014) plantea una profunda reflexión sobre cómo la colonialidad del poder y el eurocentrismo moldearon la estructura social y económica global. A través de la conquista de

América, se instauró un nuevo patrón de poder mundial que se basó en la idea de la raza y el capitalismo mundial como dos pilares fundamentales.

Figura 1: *Pilares de la Colonialidad de Poder*



La idea de raza permitió establecer una jerarquía racial donde los conquistadores europeos tomaron una posición superior y, a los pueblos indígenas se les confirió una posición de inferioridad, este aspecto sirvió tanto en el plano ideológico como material para perpetuar las relaciones de dominación. Por su parte, el capitalismo mundial desarrolló un sistema económico global basado en la explotación y el control del trabajo, articulando diversas formas de producción (esclavitud, servidumbre, etc.) en torno al capital y al mercado mundial.

A decir de Quijano (2014), la articulación de raza y capitalismo dio lugar a una división racial del trabajo, donde cada raza fue asociada a determinadas tareas y condiciones de explotación. Los europeos se reservaron los puestos de mayor poder y los trabajos mejor remunerados, mientras que a los pueblos indígenas y afro descendientes se les asignaron los trabajos más duros y peor pagados.

Es así como el eurocentrismo y colonialidad se enlazaron convirtiéndose en el soporte de la dominación; legitimando la explotación y la subyugación de los “otros”, de otros pueblos, de las mujeres, la colonialidad “plantea el asunto de la liberación de la mujer porque hubo un

patriarcado que se globalizó como parte de la expansión colonial Europea, y fue el patriarcado europeo” (Grosfoguel, 2007).

La racialización del género se convirtió en una herramienta fundamental para justificar y perpetuar estas jerarquías, ya que las mujeres colonizadas fueron objeto de una sexualización y explotación diferenciada.

El concepto de "colonialidad del poder" se refiere a la persistencia de las estructuras de poder coloniales en la sociedad contemporánea, a pesar del fin del colonialismo formal. La colonialidad del poder es considerada como un proceso histórico de larga duración que continúa influyendo en las sociedades contemporáneas. Grosfoguel (2007), enfatiza la importancia de considerar las interseccionalidades de género, raza, clase y otras categorías de opresión al analizar las experiencias de las mujeres bajo el colonialismo. Las mujeres indígenas, afro descendientes y de otras minorías étnicas enfrentaron formas particulares de violencia y subordinación.

A pesar de estas adversidades, Grosfoguel (2007), reconoce la agencia y las resistencias de las mujeres, subrayando la necesidad de construir narrativas que visibilicen sus luchas. En línea con su enfoque decolonial, este estudiosos aboga por una descolonización de los feminismos, argumentando que los movimientos feministas deben reconocer y valorar las diversas experiencias de las mujeres en el mundo: "la descolonización de los feminismos implica una crítica radical a los feminismos hegemónicos, que han tendido a universalizar las experiencias de las mujeres blancas occidentales, invisibilizando las luchas de las mujeres de color y del Sur global" (Grosfoguel, 2007).

2.2.2. Colonialidad del Poder

La colonialidad del poder, se refiere a la “persistencia de las estructuras de poder coloniales en la sociedad contemporánea, a pesar del fin del colonialismo formal. La colonialidad del poder es considerada como un proceso histórico de larga duración que continúa influyendo en las sociedades contemporáneas” Grosfoguel (2007),

Es decir; se trata de un concepto que describe un sistema de dominación generalizado que trasciende el colonialismo formal y persiste en la actualidad. Este sistema se caracteriza por

la intersección de múltiples formas de opresión, incluyendo el racismo, el sexismo y el clasismo, que se originaron en la época colonial y continúan moldeando las estructuras sociales, políticas y económicas a nivel mundial

La colonialidad del poder es un concepto clave que nos permite: comprender las desigualdades sociales y políticas a nivel generalizado; pero también, analizar cómo las estructuras de poder coloniales continúan influyendo en nuestras vidas y cómo podemos trabajar para construir sociedades más justas y equitativas.

2.2.3. *La colonialidad del Poder en las Sociedades Latinoamericanas*

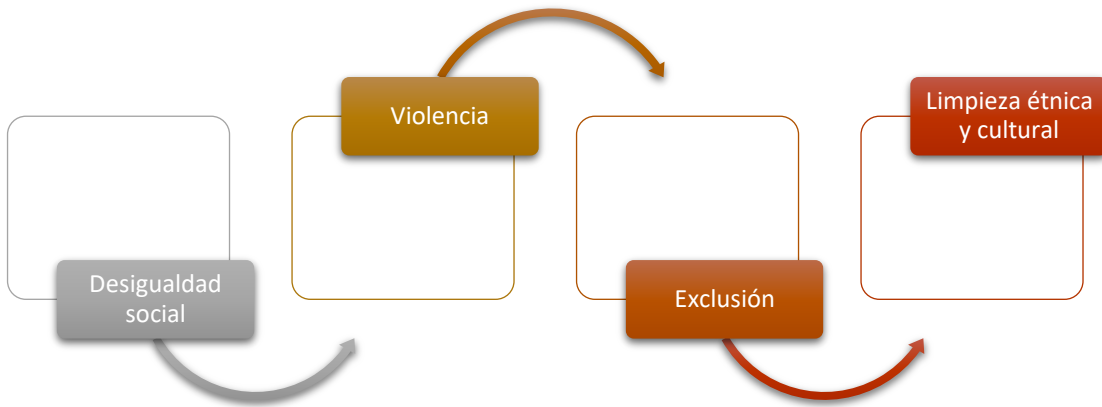
Para Aníbal Quijano, citado por Quinteros (2010), la formación de los Estados-Nación en América Latina estuvo profundamente marcada por la persistencia de estructuras coloniales, lo que denominó "colonialidad del poder"; es así que, a diferencia de Europa -donde el desarrollo del capitalismo generó una clasificación social basada en clases-, en América Latina se mantuvo una jerarquía racial impuesta durante la colonización, subordinando a las poblaciones indígenas, afro descendientes y por supuesto a las mujeres.

Esta colonialidad del poder impidió una verdadera democratización en la región, ya que las elites blancas mantuvieron el control político y económico, perpetuando las desigualdades y excluyendo a las mayorías no blancas. Las identidades nacionales latinoamericanas se construyeron sobre la base de esta desigualdad, negando la diversidad étnica y cultural.

Se puede identificar diferentes trayectorias históricas de los países latinoamericanos, destacándose de manera general que algunos intentaron procesos de asimilación de las poblaciones indígenas, otros optaron por políticas de exterminio o de enmascaramiento de las desigualdades raciales a través del mito de la democracia racial. En todos los casos, la colonialidad del poder dejó una profunda huella en las estructuras sociales, políticas y culturales de la región, en consecuencia, la formación de los Estados-Nación en América Latina, tuvo como base el legado colonial y su impacto en las sociedades contemporáneas responde precisamente a este legado.

Como impactos de la colonialidad del poder tanto (Grosfoguel, 2007), como Quijano (2018) sostienen que se ha generado:

Figura 2: *Impactos de la Colonialidad*



- a) Desigualdad social, en cuanto perpetúa las desigualdades sociales, económicas y políticas entre diferentes grupos sociales.
- b) Violencia, puesto que las mujeres, especialmente las indígenas y afro descendientes, son sometidas a diversas formas de violencia, incluyendo la violencia sexual y la violencia doméstica.
- c) Exclusión que afecta a las personas pertenecientes a grupos minoritarios quienes son excluidas de los espacios de poder y decisión.
- d) Limpieza étnica y cultural, en razón que la colonialidad del poder ha llevado a la destrucción de culturas y a la imposición de una cultura dominante.

2.2.4. Elementos y Características de la Colonialidad del Poder

Quinteros (2010, citando a Anibal Quijano), presenta una concepción integral del poder como una relación social compleja y dinámica, caracterizada por la dominación, la explotación y el conflicto, señalando que estas relaciones se desarrollan en torno a cinco ámbitos fundamentales de la existencia humana, a saber: trabajo, sexo, subjetividad/intersubjetividad, autoridad colectiva y naturaleza.

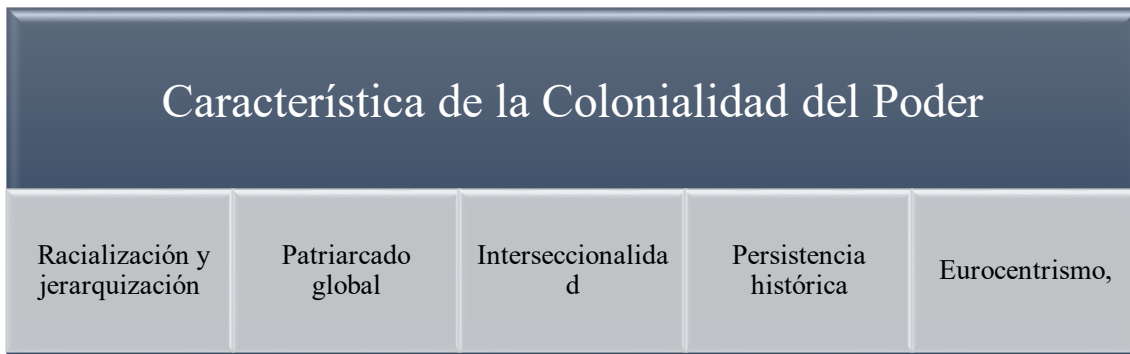
En ese sentido, la dominación es uno de los elementos centrales, que provoca el establecimiento de relaciones asimétricas de control entre grupos sociales; esta dominación se manifiesta en todos los ámbitos, pero es particularmente evidente en los ámbitos de: la autoridad colectiva y la subjetividad. La explotación, por su parte, se refiere a la apropiación desigual del trabajo y sus productos, generando relaciones de propiedad y producción. El conflicto es inherente a estas relaciones de poder, ya que surge de la lucha por el control de los recursos y la transformación de las estructuras existentes.

Quijano destaca que estos elementos y ámbitos no operan de manera aislada, sino que se articulan en una estructura conjunta que configura las sociedades, donde las instituciones sociales son el resultado de estas relaciones de poder y, a su vez, las reproducen. Para Quijano (2010) el poder es una fuerza omnipresente que estructura las sociedades y las relaciones humanas. Su enfoque plantea cómo esos tres elementos: dominación, explotación y conflicto se entrelazan para generar desigualdades y jerarquías sociales.

Se puede señalar que el Colonialismo del poder se halla caracterizado por:

- la Racialización y jerarquización, entendiendo que la colonialidad del poder establece una jerarquía racial que privilegia a los europeos y subordina a los pueblos indígenas, afro descendientes y otras minorías étnicas. Esta jerarquía se basa en la idea de que ciertas razas son superiores a otras.
- Patriarcado global, en cuanto, la colonialidad del poder está íntimamente ligada a un patriarcado global que subordina a las mujeres y refuerza roles de género tradicionales.
- Interseccionalidad, entendiendo que la colonialidad del poder se manifiesta a través de la intersección de múltiples formas de opresión, como la raza, el género, la clase y la sexualidad.
- Persistencia histórica, esta característica deja advertir que a pesar del fin del colonialismo formal, la colonialidad del poder continúa operando a través de instituciones, discursos y prácticas sociales que perpetúan las desigualdades.
- Eurocentrismo, que se basa en un eurocentrismo que privilegia los conocimientos, valores y culturas occidentales, en detrimento o menosprecio de las locales.

Figura 3: *Características*



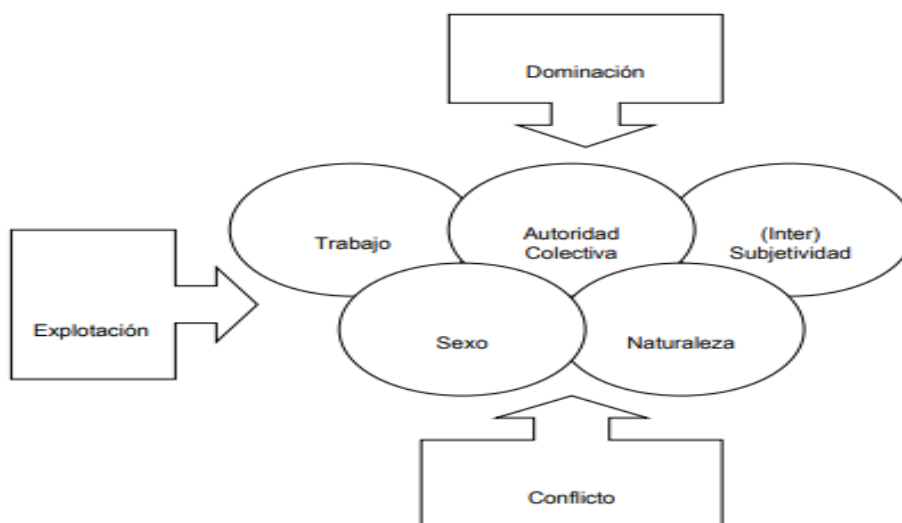
2.2.5. Ámbitos del Poder y su Interrelación

Quijano (2007) plantea que la concepción integral del poder como una relación social dinámica y compleja, caracterizada por la dominación, la explotación y el conflicto, se desarrolla en torno a cinco ámbitos fundamentales de la existencia humana: trabajo, sexo, relaciones humanas. El trabajo es el primer ámbito de análisis. Quijano (2007) destaca cómo el control del trabajo, sus recursos y productos, es un eje central de las relaciones de poder. La explotación, entendida como la apropiación desigual del trabajo ajeno, se vincula directamente al control de los medios de producción y a la generación de relaciones de propiedad. Asimismo en lo concerniente al control del sexo y la reproducción se presenta como otro ámbito clave, que se halla relacionado con la generación de placer y displacer, así como con la reproducción de la especie.

La sexualidad se convierte en un terreno de disputa y de construcción de identidades y relaciones de poder. La subjetividad, es decir, la forma en que los individuos se perciben a sí mismos y a los demás, es un ámbito fundamental del poder. Así lo menciona Quijano (2007), señalando que el control de la subjetividad implica la producción de sentidos sociales, imaginarios y conocimientos que legitiman las relaciones de dominación. En cuanto al ámbito de la autoridad colectiva, éste se halla referido a la organización social y a las formas de gobierno. El control de la autoridad implica la capacidad de tomar decisiones colectivas y de imponer normas y leyes.

Por último, se tiene el ámbito de la relación con la naturaleza, que también es un ámbito también es un ámbito relacionado con la disputa, por cuanto hace referencia al control de los recursos naturales y la explotación de los mismos.

Figura 4: *Triada de Elementos del Poder y sus Ámbitos de Existencia*



Fuente: Quinteros (2010)

Quijano sostiene que estos cinco ámbitos no son independientes, sino que se encuentran interrelacionados y son afectados por la tríada de poder: dominación, explotación y conflicto, entendiendo que la disputa por el control de estos ámbitos es lo que configura las sociedades y las relaciones sociales. Vinculando además este análisis con la colonialidad del poder, argumentando que las sociedades latinoamericanas están profundamente marcadas por las estructuras de dominación impuestas durante la colonización; es así que la racialización, la explotación y la negación de las culturas indígenas, son expresiones de esta colonialidad.

Quijano ofrece una perspectiva amplia y compleja sobre el poder, mostrando cómo las relaciones sociales están atravesadas por dinámicas de dominación, explotación y conflicto que se manifiestan en diversos ámbitos de la vida.

2.2.6. *Descolonización y feminismos*

La descolonización es un proceso que busca desafiar y transformar las estructuras de poder coloniales. La descolonización de los feminismos implica reconocer y valorar las diversas experiencias de las mujeres, especialmente aquellas que han sido históricamente marginadas.

2.3. Marco Legal sobre la Participación Política de las Mujeres

De manera muy puntual seguidamente se presentan en tablas, resúmenes sucintos respecto de la normativa nacional e internacional referida a la participación política de las mujeres.

2.3.1. *Normativa internacional*

En la actualidad el país, como Estado parte de diversos tratados, Pactos, Convenios internacionales de derechos humanos, se encuentra obligada a garantizar el derecho de las mujeres a participar en la vida política del país en igualdad de condiciones con los hombres; la Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia (CPE, 2009), inspirada en estos tratados, reconoce y garantiza los derechos políticos de las mujeres, estableciendo principios como la paridad y alternancia de género.

Tabla 2

Normativa Internacional sobre Participación Política

Instrumento Internacional	Año	Su Aporte
Declaración Universal de Derechos Humanos	1948	Establece el principio fundamental de igualdad entre hombres y mujeres, incluyendo los derechos civiles y políticos.
Declaración de Derechos Políticos de las Mujeres	1952	Se enfoca específicamente en los derechos políticos de las mujeres, como el derecho a votar, a ser elegidas y a ocupar cargos públicos.
Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de	1979	Define la discriminación contra la mujer y establece un estándar mínimo para la eliminación de dicha discriminación en todos los aspectos de la vida, incluyendo la política.

Discriminación contra la Mujer (CEDAW)		
Convención de Belém do Pará	1994	Aborda la violencia contra la mujer en todas sus formas, reconociendo que esta violencia impide el ejercicio pleno de los derechos humanos de las mujeres, incluidos los derechos políticos.
Declaración de Beijing y Plataforma de Acción	1995	Establece una agenda estratégica para la promoción de la igualdad entre hombres y mujeres, incluyendo la participación política de las mujeres.
Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible	2015	Incluye objetivos específicos relacionados con la igualdad de género y el empoderamiento de las mujeres, como la participación plena y efectiva de las mujeres en la vida política a todos los niveles.
Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS)	2015	Son un conjunto de 17 objetivos que buscan transformar el mundo para 2030. El ODS 5 se centra específicamente en la igualdad de género y el empoderamiento de todas las mujeres y niñas.

La tabla muestra cómo a partir de la Declaración Universal de Derechos Humanos, se habla de los derechos políticos y civiles; sin embargo, no se debe perder de vista que, anteriores a estos instrumentos internacionales, las nociones de básicas de libertad y participación, formaron parte de las ideas de independencia⁹ de los diferentes Estados latinoamericanos así como también del boliviano, ideas que tuvieron como antecedente a la Declaración de los derechos del Hombre y del Ciudadano” identificado como uno de los fundamentos de la Revolución Francesa de 1789 con ideas de igualdad, de libertad, también ya se consideraron los temas vinculados a la limitación al poder y el control de los gobiernos.

Entre las principales normas internacionales que influyen en esta materia se encuentran la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la Mujer

⁹ A este fin contribuyó el movimiento intelectual denominado “Ilustración” desarrollado en el siglo XVIII en Europa y que tuvo una gran influencia en los movimientos independentistas de América Latina, centrado en la razón, la ciencia y la libertad individual, plantea ideas como la igualdad de todos los seres humanos y la necesidad de limitar el poder del Estado. Estas ideas sirvieron como argumento en contra del dominio colonial.

(CEDAW), que establece obligaciones específicas en materia de participación política; la Declaración Universal de los Derechos Humanos, que garantiza la igualdad ante la ley y la participación en el gobierno de su país; y la Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto de San José), que protege los derechos políticos de todas las personas.

2.3.2. *Normativa Nacional*

Se incluye en la síntesis normas reconstituyentes, algunas que incluso no están en vigencia; sin embargo, han sido incorporadas más por razones pedagógicas, por que muestran la importancia de haber abierto el marco normativo específico en cuanto avances de derecho a la participación política; esto no solamente busca la comprensión del proceso histórico, sino evidenciar la evolución del pensamiento y concreción de estos derechos.

Tabla 3
Normativa Nacional referida a la Participación Política de las Mujeres en Bolivia

Norma	Año	Contenido Principal	Impacto
Ley N°1779 de reformas y complementaciones al régimen electoral	1997	Establece las primeras cuotas de género en las listas de candidatos.	Primeros avances en la representación femenina en los espacios de decisión política.
Ley N°1983 de Partidos Políticos	1999	Regula la organización interna de los partidos políticos y establece cuotas de género.	Mayor participación de las mujeres en la toma de decisiones al interior de los partidos políticos.
Ley 2771 de Agrupaciones ciudadanas y pueblos indígenas	2004	Regula la participación de las organizaciones ciudadanas y pueblos indígenas en la vida política.	Facilita la participación de las mujeres indígenas en la política.
Ley N°3153 de modificación al Código Electoral	2005	Realiza ajustes al marco electoral para promover la participación de las mujeres.	Consolidación de los avances en materia de participación política de las mujeres.
Ley Especial de Convocatoria a la Asamblea Constituyente	2006	Estableció las bases para una nueva Constitución que reconoce los derechos de las mujeres y establece mecanismos para su participación política.	Por primera vez en la historia participaron equitativamente las mujeres en un proceso de construcción del nuevo modelo del Estado boliviano
Constitución Política del Estado	2009	Establece los principios fundamentales de igualdad,	Reconocimiento constitucional de los derechos políticos de las

		paridad y alternancia de género.	mujeres, sentando las bases para futuras reformas legislativas.
Ley N° 4021 Régimen Electoral Transitorio	2009	Establece disposiciones especiales para los procesos electorales en el marco de la nueva Constitución.	Adaptación del marco electoral a la nueva Constitución y a los principios de paridad y alternancia.
Ley Marco de Autonomías y Descentralización	2010	Establece el marco legal para la autonomía de las entidades territoriales autónomas, promoviendo la participación ciudadana y la equidad de género.	Descentraliza el poder y promueve la participación local.
Ley N°026 del Régimen Electoral	2010	Regula los procesos electorales y establece cuotas de género, paridad y alternancia.	Aumento significativo de la representación femenina en los órganos legislativos y ejecutivos, mayor visibilidad de las mujeres en la política.
Ley N°018 del Órgano Electoral	2010	Fortalece el marco institucional para la administración de justicia electoral y garantiza la participación equitativa de las mujeres.	Mayor eficiencia en la administración de los procesos electorales, garantía de los derechos políticos de las mujeres en los procesos electorales.
Ley de Participación y Control Social	2011	Fortalece los mecanismos de participación ciudadana y control social, incluyendo la participación de las mujeres en espacios de toma de decisiones.	Amplía los espacios de participación ciudadana.
Ley N°243 contra el Acoso y Violencia Política hacia las Mujeres	2012	Define y sanciona el acoso y la violencia política hacia las mujeres, garantizando sus derechos políticos.	Fortalece la protección de las mujeres en la arena política. Mayor conciencia sobre la violencia política hacia las mujeres, mayor protección legal para las mujeres en política.
Ley N°348 Integral para garantizar a las mujeres una vida libre de violencia	2013	Ley Integral para Garantizar a las Mujeres una Vida Libre de Violencia, aborda la violencia de género en todos sus ámbitos, incluyendo la política, y contribuye a crear un entorno seguro para la participación política de las mujeres	Combate la violencia de género y crea condiciones más seguras para la participación política. Identifica 17 formas de violencia contra las mujeres
DS N°2935 Reglamentario de la Ley N°243	2016	Detalla los procedimientos y mecanismos para prevenir, atender y sancionar la	Especifica los protocolos de actuación ante casos de violencia política,

		violencia política hacia las mujeres.	fortaleciendo la aplicación de la ley.
Ley N°1096, de Organizaciones Políticas	2018	Actualiza la regulación de las organizaciones políticas y refuerza los mecanismos de participación interna.	Fortalecimiento de la democracia interna de los partidos políticos y mayor participación de las mujeres.
TSE-RSP-ADM N° 043/2020	2020	Regula el proceso y procedimientos para el registro de candidaturas de las elecciones generales, disponiendo que durante el proceso electoral los partidos políticos y alianzas deberán prevenir, denunciar y sancionar los casos de acoso y violencia política contra mujeres candidatas.	Se instas a los partidos políticos ya alianzas a estar atentos ante casos de acoso y violencia política y la obligación que tienen de denunciar ante el Órgano Electoral

Si bien las normas internacionales clave han desempeñado un papel importante en la reforma legislativa en Bolivia, que se han vistos reflejados por ejemplo en la Ley de Régimen Electoral que establece cuotas de género y garantiza candidaturas divididas en pareja; más allá de estos logros, persisten desafíos para la implementación efectiva de estas normas y para abordar las barreras estructurales que limitan la plena participación política de las mujeres en todos los niveles de gobierno. Se requiere el refuerzo de los mecanismos de fiscalización y seguimiento, para asegurar que se cumplan estas normas implantado una cultura sobre la igualdad entre hombres y mujeres en Bolivia.

La Ley Contra el Acoso y Violencia Política hacia las Mujeres

Esta norma (L. N° 243; 2012), tiene como objeto el de “establecer mecanismos de prevención, atención, sanción contra actos individuales o colectivos de acoso y/o violencia política hacia las mujeres, para garantizar el ejercicio pleno de sus derechos políticos” (L. N° 243, 2012, art. 2).

En tres numerales, la norma establece los fines que se persigue con esta ley¹⁰ específica; sin embargo, con un propósito pedagógico que facilite la comprensión general de la referida norma, se presenta una síntesis de las finalidades de esta ley, de manera más amplia.

Tabla 4
Finalidades de la Ley N° 243

Fin	Descripción	Objetivo Específico
Prevención	Implementar medidas para evitar la ocurrencia de actos de violencia contra las mujeres. mujeres candidatas, electas, designadas o en el ejercicio de la función político – pública	Reducir los índices de violencia
Protección	Garantizar la seguridad y protección integral de las mujeres víctimas de violencia.	Salvaguardar la vida e integridad física y psicológica de las mujeres.
Sanción	Establecer penas y sanciones para los agresores.	Disuadir la comisión de actos de violencia y garantizar la justicia para las víctimas.
Reparación	Brindar atención integral a las víctimas, incluyendo asistencia médica, psicológica y legal.	Restaurar los derechos de las víctimas y promover su recuperación.
Erradicación	Combatir las causas estructurales de la violencia contra las mujeres.	Transformar las relaciones de género y promover la igualdad.
Concientización	Sensibilizar a la sociedad sobre la violencia contra las mujeres y sus consecuencias.	Cambiar las actitudes y normas sociales que perpetúan la violencia.

¹⁰ 1. Eliminar actos, conductas y manifestaciones individuales o colectivas de acoso y violencia política que afecten directa o indirectamente a las mujeres en el ejercicio de funciones político - públicas.

2. Garantizar el ejercicio de los derechos políticos de las mujeres candidatas, electas, designadas o en el ejercicio de funciones político - públicas.

3. Desarrollar e Implementar políticas y estrategias públicas para la erradicación de toda forma de acoso y violencia política hacia las mujeres.

Es necesario tomar en cuenta que el ámbito de protección de la ley comprende a todas las mujeres candidatas, electas, designadas o en el ejercicio de la función político – pública, para comprender la diferencia entre estas categorías, se tiene la siguiente tabla explicativa:

Tabla 5

Ámbito de Protección de la Ley

Categoría	Descripción	Ejemplo
Mujeres Candidatas	Postulantes a un cargo político	Una mujer que se presenta como candidata a alcaldesa o concejal.
Mujeres Electas	Ganadoras de una elección	Una mujer que ha sido elegida como concejal, diputada, senadora,
Mujeres Designadas	Nombradas para un cargo	Una mujer designada como ministra por el presidente.
Mujeres en ejercicio de la función pública	Desempeñando un cargo político	Incluye a las electas y designadas que están ejerciendo activamente su función.

Por último, es necesario señalar que los principios que rigen esta norma son;

Tabla 6

Principios Rectores

Principio	Descripción	Objetivo
Igualdad de oportunidades	Garantiza el ejercicio pleno de los derechos políticos de las mujeres en igualdad de condiciones.	Eliminar barreras para la participación política femenina.
No violencia	Previene y sanciona cualquier forma de violencia contra las mujeres.	Crear un entorno seguro para la participación política femenina.
No discriminación	Prohíbe cualquier forma de discriminación que afecte los derechos políticos de las mujeres.	Garantizar la igualdad de derechos en la participación política.
Equidad	Genera condiciones para una participación equitativa entre hombres y mujeres, aplicando paridad y alternancia.	Alcanzar una representación política equilibrada.
Participación política	Fortalece la participación democrática y comunitaria.	Ampliar los espacios de participación política.

Control social	Faculta a la sociedad civil para vigilar el cumplimiento de la paridad y alternancia.	Asegurar la transparencia y rendición de cuentas en la política.
Despatriarcalización	Desestructura el sistema patriarcal que subordina y excluye a las mujeres.	Transformar las relaciones de poder para lograr la igualdad de género.
Interculturalidad	Fomenta la convivencia armoniosa en la diversidad cultural.	Respetar la diversidad cultural y garantizar los derechos de todas las mujeres (pertenecientes a diferentes naciones y pueblos indígenas- originarios).
Acción positiva	Adopta medidas para reducir las desigualdades entre mujeres y hombres.	Revertir las situaciones de inequidad y violencia política contra las mujeres.

Acoso Político y Violencia Política. Ahora, es necesario precisar que se entiende por acoso político al acto o conjunto de actos de presión, persecución, hostigamiento o amenazas, cometidos por una persona o grupo de personas, directamente o a través de terceros, en contra de mujeres candidatas, electas, designadas o en ejercicio de la función político-pública o en contra de sus familias, con el propósito de acortar, suspender, impedir o restringir las funciones inherentes a su cargo, para inducirla u obligarla a que realice, en contra de su voluntad, una acción o incurra en una omisión, en el cumplimiento de sus funciones o en el ejercicio de sus derechos (L- N° 234: art. 7.a).

Mientras que por violencia política se entenderá a las acciones, conductas y/o agresiones físicas, psicológicas, sexuales cometidas por una persona o grupo de personas, directamente o a través de terceros, en contra de las mujeres candidatas, electas, designadas o en ejercicio de la función político – pública, o en contra de su familia, para acortar, suspender, impedir o restringir el ejercicio de su cargo o para inducirla u obligarla a que realice, en contra de su voluntad, una acción o incurra en una omisión, en el cumplimiento de sus funciones o en el ejercicio de sus derechos (L- N° 234: art. 7.b).

Tabla 7

Sobre el Acoso y la Violencia Política

Característica	Acoso Político	Violencia Política
-----------------------	-----------------------	---------------------------

Naturaleza de las acciones	Conductas de hostigamiento y presión psicológica.	Agresiones físicas, psicológicas, sexuales y económicas.
Intensidad	Sutil y reiterada.	Intensa y directa.
Objetivo principal	Limitar, restringir o impedir el ejercicio de los derechos políticos de las mujeres.	Coartar, suspender o impedir el ejercicio de los derechos políticos de las mujeres.
Manifestación	Conductas sutiles, discriminación, exclusión de espacios de decisión.	Agresiones directas, amenazas, atentados contra la integridad física y emocional.
Consecuencias	Genera un ambiente hostil que dificulta el desempeño de la mujer en la política.	Puede tener consecuencias graves para la integridad física y emocional de la mujer.
Alcance	Menoscabar, intimidar o desestabilizar a una mujer en el ejercicio de sus funciones políticas.	Coartar, suspender o impedir el ejercicio de los derechos políticos de las mujeres.

Ley 348, Ley Integral para garantizar a las mujeres una vida libre de Violencia

Esta Ley, que entró en vigencia en fecha 9 de marzo del año 2012, marca un hito en la lucha abierta contra la violencia hacia las mujeres en Bolivia. En el marco de los acuerdos internacionales y una proceso reflexivo y de debate nacional esta ley define lo que se entenderá por violencia contra la mujer y las formas de violencia, pero además plantea un marco integral para encarar la: prevención, sanción, atención, su objetivo apunta a la eliminación de estas formas de violencia y la construcción de una sociedad más justa y equitativa para todas las mujeres.

Tabla 8

Tipos de Violencia

Tipo de Violencia	Descripción
Física	Lesiones corporales
Psicológica	Daño emocional, control
Sexual	Actos sexuales no consentidos
Mediática	Violencia a través de medios de comunicación

Simbólica/Encubierta	Mensajes y valores que perpetúan la desigualdad
Contra la dignidad, honra y nombre	Daño a la reputación
Contra los derechos reproductivos	Limitación del acceso a servicios reproductivos
En servicios de salud	Discriminación en la atención médica
Patrimonial y económica	Control de recursos económicos
Laboral	Discriminación en el ámbito laboral
En el sistema educativo	Violencia en instituciones educativas
En el ejercicio político	Violencia contra mujeres en cargos políticos
Institucional	Violencia por parte de servidores públicos
En la familia	Violencia dentro del núcleo familiar
Contra los derechos sexuales	Restricción de la libertad sexual
Otras	Cualquier otra forma de violencia que dañe la dignidad de la mujer

Entre los diferentes tipos de violencia descritos en la norma, se presenta la violencia en el ejercicio de la función política remitiendo su entendimiento a la ley 243.

CAPITULO II

DISEÑO DE LA INVESTIGACIÓN

La presente investigación tiene un enfoque mixto “cuali-cuantitativo”; es cualitativo, por cuanto se centra en el análisis y caracterización de las prácticas de colonialidad de poder que afectan el ejercicio de derechos políticos de las mujeres. Pero también tiene un enfoque cuantitativo en la recolección y el análisis de datos para contar con información estadística que posibilite establecer el estado de situación sobre el tema en estudio, entendiendo que “el enfoque mixto de la investigación, que implica un conjunto de procesos de recolección, análisis y vinculación de datos cuantitativos y cualitativos en un mismo estudio (Hernández, *et al.*, 2014, pág. 66).

3.1. Tipo de Investigación

La investigación es de tipo exploratoria-propositiva, por cuanto explora una realidad y a partir de las evidencias; en la parte propositiva, se plantea una propuesta destinada a contribuir a la efectivización del derecho a la participación política de las mujeres.

3.1.1 Diseño

El diseño de la investigación es de tipo no experimental. Según Hernández *et al.* (2014), los estudios no experimentales son aquellos en los que el investigador no manipula las variables independientes; es decir, no se crea una situación artificial o controlada para observar el efecto de una variable sobre otra. En cambio, se observan los fenómenos tal como ocurren en su entorno natural

La investigación analiza las relaciones entre la colonialidad del poder y la participación política de las mujeres, así como propone medidas normativas para fortalecer sus derechos; por

lo que se puede afirmar que se trata de un diseño de investigación no experimental transeccional correlacional.

3.1.2 *Métodos y técnicas de investigación*

Entendiendo que el método es el camino o ruta a seguir mediante operaciones y procedimientos reflexibles, para alcanzar los objetivos planteados” (Ander-egg, 1995). Los métodos que se utilizaron en la presente investigación son los siguientes:

Análisis y síntesis. Con la finalidad de estudiar el tema que ha permitido descomponer el mismo sobre cada una de las partes y poder determinar conclusiones respecto a los documentos analizados.

Método Inductivo y deductivo. Con el método inductivo se observó la realidad particular de las prácticas de colonialidad de poder considerados a la luz de los derechos de las mujeres y sobre la democracia misma del país, para dar una solución. Con el método deductivo a partir del razonamiento y comprensión de los conceptos de cómo garantizar los derechos de las mujeres a la participación política mediante una propuesta académica.

Histórico y lógico. Con la finalidad de hacer conocer la evolución del derecho a la participación política de las mujeres, la identificación del acoso y violencia política a través de la historia, que además ha permitido la comprensión del concepto de la colonialidad del poder persistente en sus nuevas expresiones y prácticas.

Sistémico. Con la finalidad de estudiar las expresiones de la colonialidad del poder, referido al ejercicio de derechos políticos de las mujeres en espacios municipales.

Revisión documental. Con la finalidad de recopilar y registrar los principales fundamentos teóricos relacionados con la participación política, casos de acosos y violencia política, jurisprudencia constitucional sobre derechos de los Pueblos Indígenas. El instrumento que se ha utilizado ha sido la ficha de contenido.

Entrevista. Para conocer opiniones sobre la importancia que le otorgan a la temática de los derechos de participación política de las mujeres en contextos donde la colonialidad del poder se halla presente, se aplicó la entrevista con su técnica la guía de entrevista (Ver anexo

4) a profesionales expertos en temas de derechos de las mujeres, derecho electoral y autonomías. (Ver anexo 5).

Encuesta. Con su técnica el cuestionario, que fue aplicado a concejalas de los municipios del departamento de Potosí, con el propósito de recoger información sobre su situación en lo que hace a las restricciones que enfrentan en su participación política.

3.1.3 *Universo, Población y Muestra*

Universo. El universo es un conjunto de personas, cosas o fenómenos sujetos a investigación, que tienen algunas características definitivas (Carrasco, 2009). El universo en esta investigación, son las mujeres que postulan y acceden a cargos públicos en los niveles nacionales y su nacionales de Bolivia (concejaldas, assembleístas, alcaldesas y gobernadoras).

3.3.2. Población. El universo señalado, la población de la presente investigación la constituyen las Mujeres electas a cargos municipales (concejaldas) en el departamento de Potosí.

3.3.3. Muestra. La muestra se define según los autores Tamayo & Tamayo como “un conjunto de operaciones que se realizan para la distribución de caracteres en una población universo, o colectivo partiendo de la observación de una fracción de la población considerada” (2006).

Para el diagnóstico sobre la situación de las mujeres elegidas para espacios municipales en el departamento de Potosí respecto de la gestión compartida y otras formas de colonialidad de poder, se establece una muestra, en base a la siguiente formula:

$$n = \frac{N * Z_{\alpha}^2 * p * q}{e^2 * (N - 1) + Z_{\alpha}^2 * p * q}$$

Donde:

N= Tamaño de la Población o Universo = 123 mujeres electas a cargos municipales (concejo municipal) de los 41 municipios del departamento de Potosí.

Z= Nivel de Confianza = 95% que de acuerdo a la tabla de confianza tiene una equivalencia $z = 1,96$

- e=** Error de estimación= a un 5%
- p=** Probabilidad de éxito u ocurrencia= En este caso se asignó un valor de 50% que ocurra el fenómeno.
- q=** Probabilidad de fracaso o no ocurrencia= En este caso de la misma manera se asignó un valor s de 50% que no ocurra el fenómeno.
- n=** Tamaño de la Muestra = 93 mujeres concejales de los 41 municipios del departamento de Potosí.

3.1.4 Tipo de Muestreo

El tipo de muestreo en la presente investigación ha sido no probabilístico por conveniencia, porque “en las muestras de este tipo, la elección de los sujetos no depende de que todos tengan la misma probabilidad de ser elegidos, sino de la decisión de un investigador o grupo de encuestadores” (Hernández, Fernández, & Baptista, 2014). Este muestreo se efectivizó de acuerdo a la disponibilidad de acceder a cada concejala encuestada en el periodo o tiempo de investigación.

CAPITULO III

DESARROLLO DE LA INVESTIGACION

4.1. Presentación de los resultados

La población sobre la cual se ha enfocado la presente investigación es el periodo comprendido en las gestiones 2021 a 2024, referida a la gestión de mujeres autoridades electas a cargos municipales, específicamente concejalas del Departamento de Potosí, que continuación se presente un breve diagnóstico del mismo.

4.1.1 Datos Generales del Campo de Investigación

La población sobre la cual se ha enfocado la investigación es el Departamento de Potosí, se halla ubicado al suroeste de Bolivia, limita con los departamentos de Oruro, Cochabamba, Chuquisaca y Tarija, así como con los países de Argentina y Chile. La capital del departamento es la ciudad de Potosí, además cuenta con otras ciudades intermedias importantes en cuanto a población y recursos, como ser: LLallagua, Uyuni Tupiza, Villazón, Colquechaca, Betanzos, Cotagaita y San Pedro de Buena Vista.

Tabla 9

Generalidades

Población:	El departamento de Potosí, cuenta con 856,419 habitantes (INE, 2024)
Extensión:	118.218 kilómetros cuadrados, que representan el 11% del territorio total del país.
Densidad:	7,6 hab/km ²
Organización política administrativa:	Cuenta con 16 provincias y 41 municipios.

Autoridades	247 concejales, municipales electos en la Elección el 7 de marzo de 2021
Alcaldes	41

4.1.2 Datos Generales Sobre Violencia en la Participación Política de las Mujeres a Nivel Nacional.

A partir de la revisión documental especializada se ha accedido a datos sistematizados por el Observatorio de Género (2024), de los cuales se presenta la siguiente información relacionada con el objeto de estudio que muestra algunos datos a nivel nacional.

Tabla 10

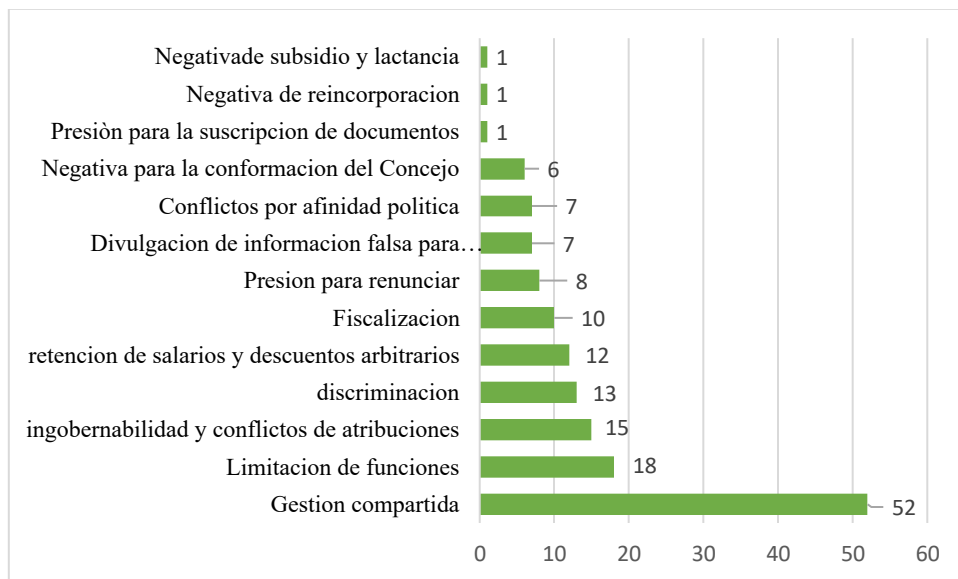
Datos Nacionales sobre Violencia en Participación Política de las Mujeres en Ámbito Municipal

Datos	Descripción
710	Mujeres autoridades electas fueron víctimas de acoso y violencia política en los últimos 6 años (fuente ACOBOL)
52 de 151	Denuncias de acoso y/o violencia política están relacionadas con la gestión compartida (fuente ACOBOL)
72 de 268	Concejales encuestadas aseguraron tener un compromiso de gestión compartida con su suplente (fuente defensor del pueblo)
50	Denuncias por acoso y violencia política registradas por el OEP en 2023
267	Denuncias por acoso y violencia política registradas por el OEP desde 2016-2023
141	Denuncias por acoso y violencia política registradas por ACOBOL en 2023
6.5%	De los gobiernos municipales de Bolivia tienen una mujer como alcaldesa 2021
8/9	Organizaciones políticas no cumplen con la paridad y alternancia en sus listas de candidaturas, rumbo a elecciones 2019 (Fuente: Protagonistas)

Por otro lado, Castro (2024), sistematizando los datos de denuncias de mujeres en la participación política ante el órgano Electoral Plurinacional en sus instancias departamentales, señala que en el año 2023, de las 151 denuncias registradas ante el OEP, casi un tercio tiene

que ver con la gestión compartida “el 35% de las denuncias de violencia política es por gestión compartida

Figura 5 Denuncias de Concejalas en Bolivia 2023 hasta abril 2024



Fuente: Castro, 2024

De la presente ilustración se desprende como evidencia que la gestión compartida es la causa de denuncia más recurrente, seguida de las limitaciones a las funciones, también las denuncias existentes son de discriminación y, entre otras, la divulgación de información falsa para desprestigiar a la autoridad.

Ahora bien, de estos casos: 30 corresponde a municipios del departamento de Santa Cruz con 30 denuncias, seguido de Chuquisaca con 29, luego está La Paz con 26, Cochabamba con 20, **Potosí con 17 denuncias**, Pando con 10, Beni con 9, Oruro con 6 y por último se registraron 4 denuncias en Tarija.

4.1.3 Diagnóstico Sobre Participación Política de Mujeres en Municipios de Potosí

De manera más específica para efectos del presente estudio se levantó información a partir de una encuesta aplicada en línea mediante formulario Google, cuyos datos se almacenaron en un formulario Excel, habiéndose generado gráficos automáticamente, pero por

razones más de orden estético han sido repetido en Excel; resultados que se presentan seguidamente.

4.2. Análisis y desarrollo del tema de investigación

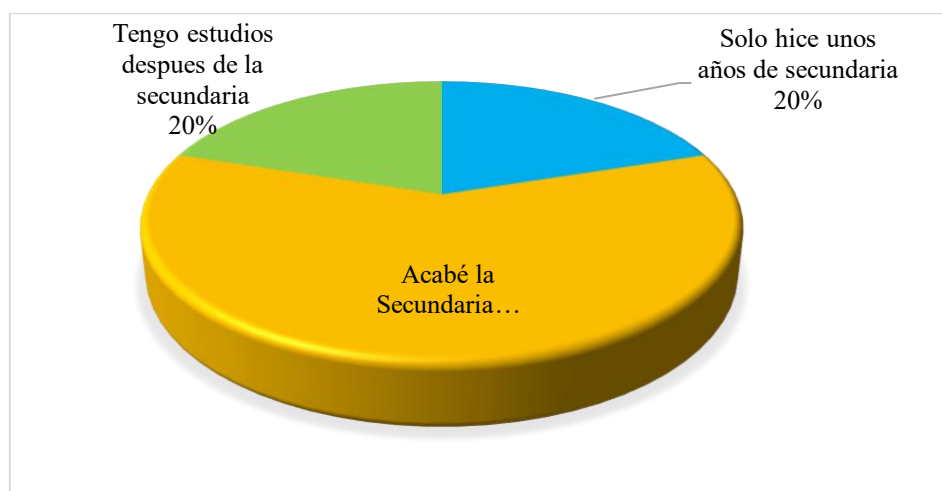
4.2.1. Resultados de la Encuesta a Concejalas

La encuesta fue aplicada en el mes de noviembre de 2024 a las Concejalas de los municipios del Departamento de Potosí que asciende a 123, habiendo logrado una encuesta por disponibilidad, de 98 mujeres concejalas, de acuerdo a la muestra prevista. En ese entendido se tienen los siguientes resultados:

Generalidades. Primeramente fueron consultadas sobre el rango de edad al que pertenecen, es así que las encuestadas en un 46% corresponde al grupo etario comprendido entre los 26 a 35 años; seguido del 31% de entre los 36-45 años; un 14% correspondiente a los 46 a 55 años de edad; y el restante al grupo atareo de 18 a 25 años

Formación o Escolarización. Respecto al nivel de formación o escolarización, la siguiente figura proporciona los siguientes resultados:

Figura 6 Nivel de Formación o Escolarización



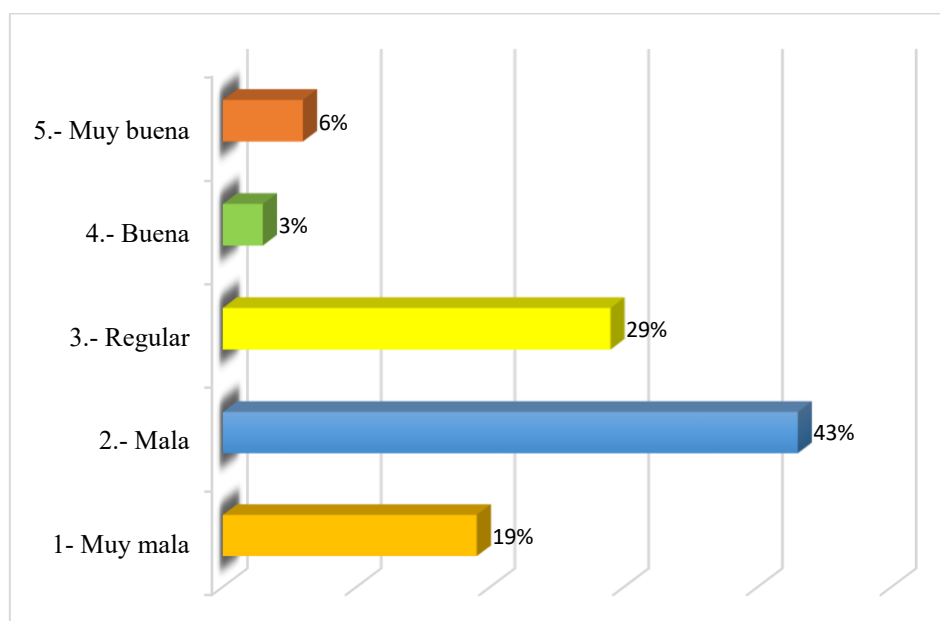
Fuente: Elaboración propia

De las concejales encuestadas, un 60% han concluido sus estudios de secundaria, el 20% menciona que no concluyó secundaria y el 20% manifiesta que tiene estudios posteriores al bachillerato.

4.2.2. *Experiencia de la Gestión Política Municipal*

Seguidamente se tiene los datos logrados de la encuesta que reflejan el nivel de escolaridad de las autoridades encuestadas.

Figura 7 *Cómo Califica su Experiencia en el Cargo*



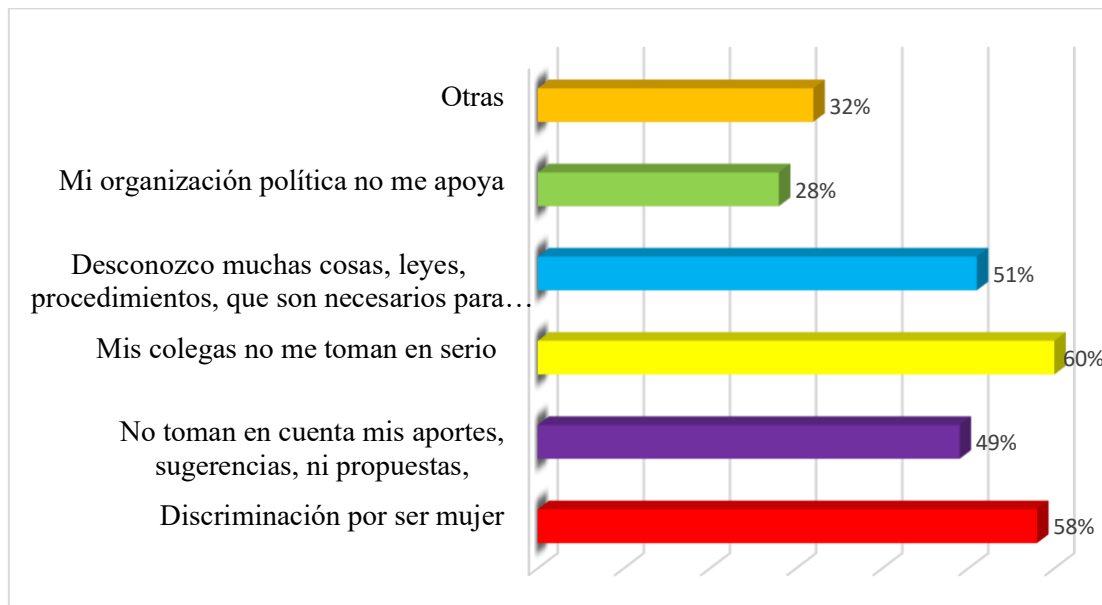
Fuente: Elaboración propia

En esta pregunta se les pidió que calificaran del 1 al 5 cómo ha sido y es la experiencia en el ejercicio de la participación política como concejales; en ese entendido, conforme se puede ver en la precedente ilustración: para el 43% manifiestan que su experiencia ha sido “mala”; para el 19% de las encuestadas ha sido una experiencia muy mala; las encuestadas en un 29% la experiencia es considerada regular o aceptable, el 6% reconoce que su experiencia ha sido

exitosa o muy buena, mientras que solo un 3% manifiesta que esta experiencia ha sido y es buena.

4.2.3. Dificultades para Ejercer el Cargo Público. En la figura 9, se puede apreciar los resultados referido a las dificultades que afrontan las mujeres electas a tiempo de ejercer el cargo público.

Figura 8 Principales Dificultades



Fuente: Elaboración propia

De entre las principales dificultades ofrecidas como opciones en el cuestionario, se tienen los siguientes resultados; un 60% de las encuestadas identifican como principal dificultad el hecho que sus colegas no les toman en serio; la discriminación por ser mujer es considerado como un problema para el 58% de las encuestadas ; el desconocimiento de temas relacionados con la gestión pública es una dificultad para el 51% de las encuestadas; que no toman en cuenta los aportes que plantean es una dificultad importante para el 49% de las encuestadas el; a falta de respaldo de su organización política también es una dificultad para el 48% de las encuestadas y la presión de su suplente es una dificultad para el 28% .

Pero adema mencionan otras dificultades que se hallan categorizadas en el siguiente cuadro al tratarse de una pregunta abierta.

Tabla 11
Otras dificultades

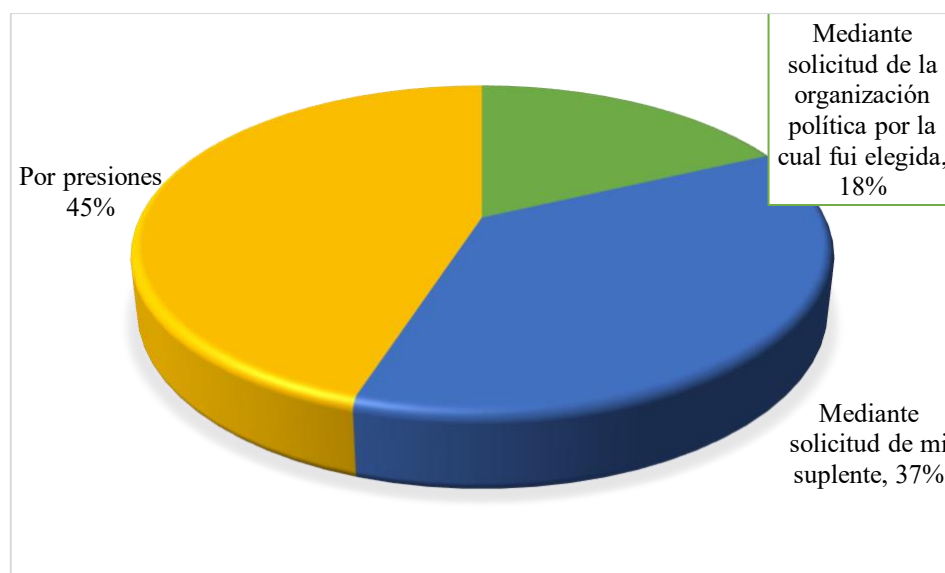
Categoría	Descripción de Dificultades
Desequilibrio entre vida personal y profesional	Mis hijos han estado descuidados y me reclaman igual que mi marido
Acoso y violencia política	Los de la oposición a toda costa quieren hacerme callar y me quieren anular mi palabra
Sexismo y estereotipos de género	Los de la oposición me dicen que vaya a mi casa a cocinar y a atender a mis wawas (hijo menores)
Burla y menosprecio	Que se burlen de como hablo
Discriminación laboral	Todo el tiempo me ordenaban que barra las oficinas o que cocine. Mucha humillación por ser mujer, “solo querían que haga “cosas de mujeres”
Obstaculización del trabajo	Cuando teníamos que viajar ellos se adelantaban y me dejaban, o se quedaban en la comunidad lejana y yo no tenía como volver; eso hacían a propósito para que la siguiente no viaje a hacer fiscalización. Esto me provocaba problemas familiares.

Podemos observar que entre otras dificultades que se hallan categorizadas en el accionador de las mujeres concejales es el hecho de que sus hijos han estado descuidados y este aspecto es reclamado por sus esposos, también sufren acoso y violencia política por parte de sus colegas concejales que se encuentran en la oposición y en las reuniones o sesiones del órgano legislativo quieren hacerlas callar y anular sus propuestas o intervenciones. En el tema del sexismo y estereotipos de género, existe menosprecio, humillación y burla por parte de los varones concejales y los de la oposición les dicen que vayan a sus casas a cocinar y a atender a las wawas (hijo menores). Asimismo dentro de la pregunta abierta en relación a la obstaculización del

trabajo señala que en los viajes para hacer fiscalización los concejales varones se adelantaban y les dejaban sin vehículo y muchas veces tenían que retornar con sus propios recursos económicos, lo que les provocaba problemas familiares.

4.2.4. Inducción a la Renuncia. Las encuestadas, ante las consultas, si es que en alguna oportunidad les pidieron que renuncien a su cargo y de qué forma. Ante la consulta si es que en algún momento le pidieron renunciar a su cargo, las concejales encuestadas en un 91% respondieron afirmativamente, mientras que solo un 9% señalaron que No.

Figura 9 *Forma de Pedido de Renuncia*

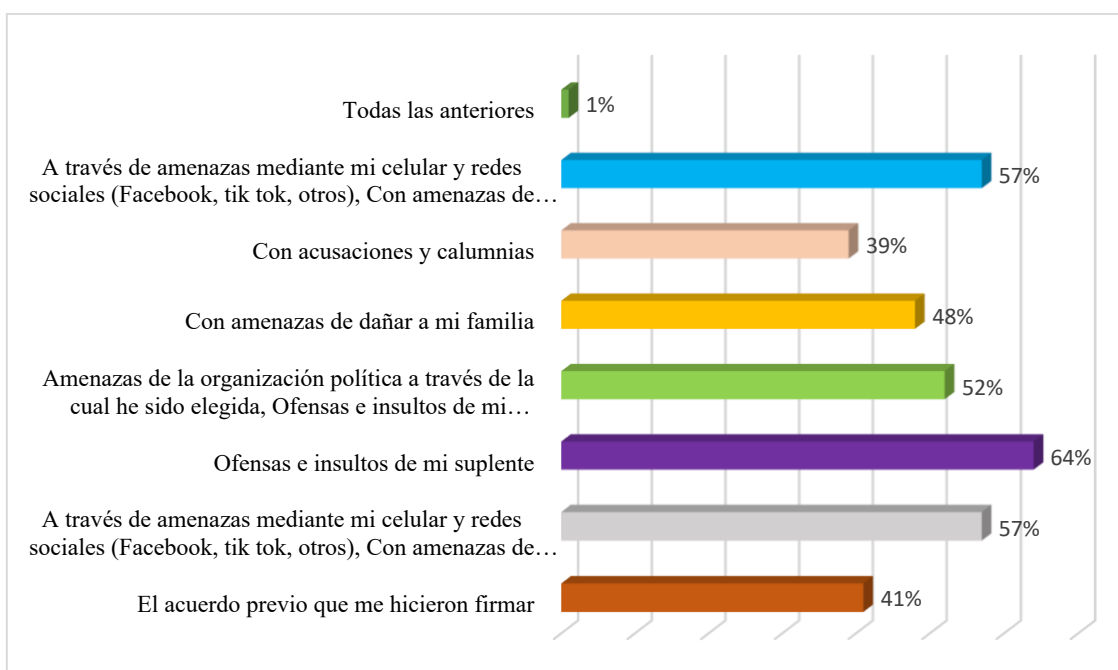


Fuente: Elaboración propia

De acuerdo al gráfico precedente, se advierte que las concejales a quienes en algún momento les han pedido que renuncien a su cargo: el 18% señalan que lo hicieron mediante solicitud de su organización política; el 37% mediante solicitud de su suplente; y, en un 45% les solicitaron que renuncien a su cargo mediante presiones.

4.2.5. Tipos de presiones recibidas

Figura 10 *Tipos de Presiones Recibidas*

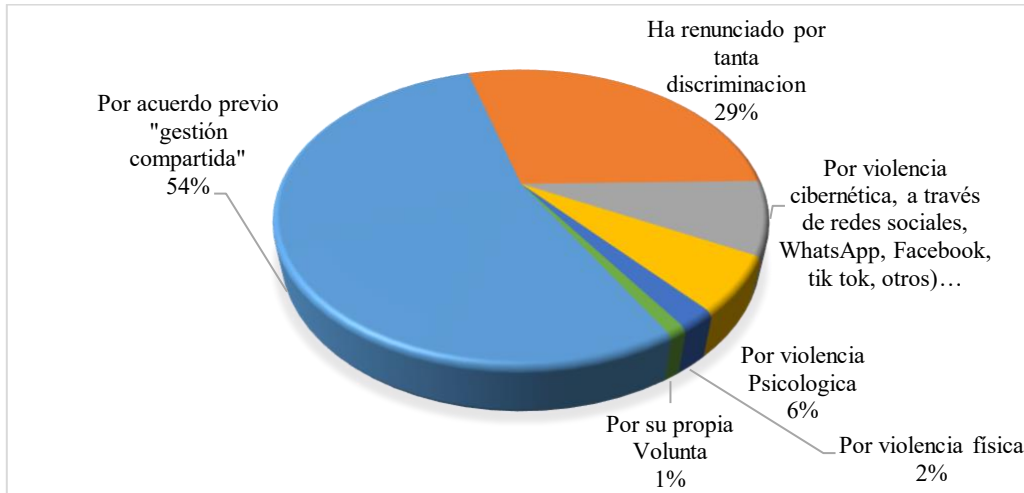


Fuente: Elaboración propia

Adviértase que el 64% ha recibido presión mediante ofensas e insultos de su suplente; también un 57 % de las encuestadas manifestaron haber recibido presión para renunciar a través de amenazas mediante celular y redes sociales; el 52% a través de amenazas de la organización política mediante la cual fue elegida; 48% mediante amenazas de dañar a su familia; 41% por acuerdo previo; 39% con acusaciones y calumnias y 1% manifestaron que recibieron todas las presiones señaladas.

4.2.6. Referencia de Mujeres que Hubieron Renunciado. Consultadas las encuestadas si es que tienen referencia o conocen de alguna mujer concejal que hubiera renunciado a su cargo, la respuesta es positiva en un 96% y negativa en un 4%.

Figura 11 *Causa de su Renuncia*



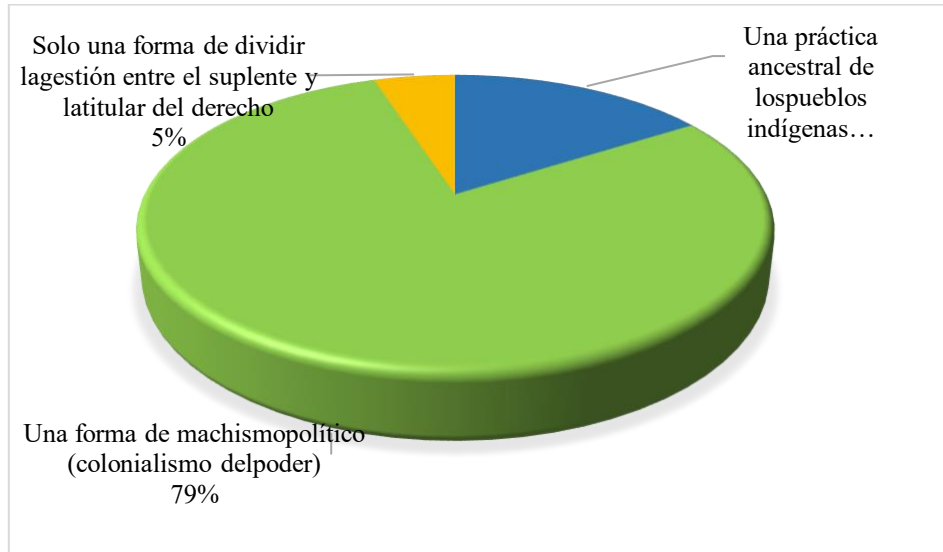
Fuente: Elaboración propia

Las mujeres encuestadas refieren en un 54% que conocen como causa de la renuncia fue por acuerdo previo de gestión compartida; el 28% manifiesta que la causa habría sido por tanta discriminación; también manifiestan como causa de esas renuncias la violencia cibernética de un 7%; por violencia psicológica 6%; por violencia física un 2% y por su propia voluntad en un 1%.

Acoso Cibernético, Digital o Virtual. las encuestadas se les preguntó si en algún momento han recibido acoso a través de su celular, por medio de whatsapp, facebook u otros, las respuestas muestran que el 96% de las encuestadas manifiestan que en alguna oportunidad han recibido acoso cibernético; y tan solo el 4% señalan no haberlo recibido.

4.2.7. La Gestión Compartida en la Práctica. Ahora bien, consultados sobre la gestión compartida, las encuestadas manifestaron:

Figura 12 *Percepción de la Gestión compartida*



Fuente: Elaboración propia

Para el 79% de las encuestadas, la gestión compartida es una expresión de la colonialidad del poder, una forma del machismo político; para el 16% es una práctica ancestral de los pueblos indígenas originarios campesinos de lo que hoy es Bolivia; mientras que para el restante 5% es tan solo una forma de dividir el poder entre el suplente y la titular

4.2.8. Sugerencias Contra la Colonialidad del Poder en Política. Ante la pregunta abierta de qué se puede hacer para superar la colonialidad del poder, las encuestadas respondieron lo siguiente que se halla sistematizado a través de la técnica de la categorización de datos:

Tabla 12

Sugerencias para superar la Colonialidad del Poder

Categoría	Subcategorías
1. Necesidades de Formación	Formación política.

	Liderazgo. Capacitación técnica. Sensibilización en género.
2. Demanda de Legislación y Políticas Públicas	Leyes claras y efectivas. Cuotas de género. Políticas públicas de igualdad. Protección legal.
3. Fortalecimiento de las Organizaciones Políticas	Inclusión y representación. Apoyo institucional. Sanciones a la discriminación.
4. Cambio Cultural y Social	Descolonización. Concientización. Educación en género.
5. Seguridad y Protección	Prevención del acoso y la violencia política. Mecanismos de denuncia.
6. Empoderamiento y Autonomía	Autoconfianza. Redes de apoyo.

Agrupadas en 6 categorías, las sugerencias hacen referencia a: Formación, políticas públicas y legislación; pero además al fortalecimiento de las organizaciones políticas en estos temas, a la necesidad de un cambio cultural y social: la prevención y la seguridad; y, por último, el empoderamiento y autonomía e las mujeres que están en estos espacios.

4.2.3. Entrevistas realizadas

A continuación, se presentan los resultados de las tres entrevistas realizadas a una socióloga (E.1); experto y asesor de mujeres concejales (E.2) y a una abogada constitucionalista (E3), quienes tienen amplio conocimiento en temas municipales y de acompañamiento en proceso de participación política de mujeres. Para sistematizar las entrevistas, se ha empleado la técnica de la categorización de datos que seguidamente se presentan:

Tabla 13
Resultados de las Entrevista

Tema	E.1	E.2	E.3
Interseccionalidad de la colonialidad del poder	Sistema de opresión (racismo, clasismo, machismo). Discriminación múltiple hacia mujeres	Estructura de poder masculina en partidos políticos.	Persistencia de la colonialidad del poder.

		indígenas y de bajos recursos.		
Representación y poder real		Avances normativos insuficientes. Desigualdad de condiciones.	No hay avances reales. Mujeres alineadas a decisiones de varones.	Avances normativos sin avances materiales. Participación real restringida.
Participación sustantiva		Igualdad de condiciones en todos los ámbitos. Erradicación de violencia y discriminación.	Voluntad política en todos los niveles del Estado.	Superar prácticas y concepciones sociales. Educación como rol importante.
Conocimiento y aplicación de la Ley 243		Desconocimiento total. Mujeres obstaculizan la aplicación.	Procedimientos burocráticos, costos, sistema patriarcal.	Conocimiento parcial por talleres externos. Falta inducción y capacitación constante.
Impacto de la Ley 243		No hay cambio significativo. Mujeres relegadas a tareas secundarias.	Instrumento de defensa. Desafíos: gestión compartida, naturalización de la violencia.	Cambios por mandato constitucional. Muchas mujeres sin formación ni experiencia.
Prevención y sanción		Ley no se aplica.	Sanciones inefectivas por procedimientos burocráticos.	Sanciones insuficientes. El acoso es violencia y debe ser sancionado.
Apoyo institucional		Falta de compromiso de sociedad civil y autoridades políticas.	Falta de compromiso e influencia de intereses político partidario.	Instituciones responden a la lógica de colonialidad del poder.
Vacíos legales y reformas		Ineficacia de sanciones, corrupción judicial. Transparentar sistema judicial. Reconstrucción del sistema judicial.	Sanciones insuficientes (caso Juana Quispe ¹¹). Modificar reglamentos internos. Formación de administradores de justicia.	Sanciones insuficientes. Acoso como violencia. Articulación con ley educativa y de partidos políticos. Complementar derechos políticos de mujeres en la Constitución.
Cambios normativos y prácticos		Reconstrucción del sistema judicial.	Modificar reglamentos internos. Cambiar estructuras machistas en partidos.	Ajustar Ley 243 (acoso como violencia, gestión compartida, violencia digital).
Algo más		Difusión, socialización de normas. Cambiar elección de magistrados.	Formación especializada de administradores de justicia.	Democracia incompleta sin participación efectiva de mujeres.
Interseccionalidad de la colonialidad del poder		Sistema de opresión (racismo, clasismo, machismo). Discriminación	Estructura de poder masculina en partidos políticos.	Persistencia de la colonialidad del poder.

¹¹ Después de 12 años de proceso judicial se condenó a 30 años de prisión sin derecho a indulto a un exalcalde y un exconcejel de un municipio de La Paz, por el asesinato de la concejala opositora Juana Quispe. Quien fue víctima de diferentes formas de presión, amenazas hostigamiento para que no ejerciera su cargo. Se trata de un caso emblemático que impulsó la puesta en vigencia de la ley 243

Conforme se puede apreciar de la tabla precedente, los tres entrevistados coinciden en que la colonialidad del poder y el machismo son obstáculos importantes para la participación política de las mujeres; todos coinciden en que la colonialidad del poder restringe la participación de las mujeres. E.1 ofrece la visión más amplia, E.2 se enfoca en partidos, y E.3 generaliza a los diferentes ámbitos de sociedad.

Con relación a la Ley 243, destacan su valor e importancia, sin embargo, manifiestan que ésta no se aplica de manera efectiva y necesita reformas. Los tres coinciden en que las sanciones son insuficientes. E.3 enfatiza la necesidad de tratar el acoso como violencia.

Hay consenso en que las cuotas no garantizan poder real. E.3 introduce la idea de "avances materiales" ausentes, frente a los avances formales que se plasman en la normativa jurídica.

Las entrevistas muestran consensos significativos sobre la persistencia de barreras estructurales y culturales que limitan la participación política efectiva de las mujeres en Bolivia, señalando que la colonialidad del poder se halla arraigado en las instituciones y la sociedad, y la desigualdad de condiciones son señalados como obstáculos principales; no obstante reconocer la existencia de avances normativos de relevancia como la Ley 243, la 483 y la misma Norma Suprema; pero existe una crítica unánime sobre su aplicación ineficaz y la falta de transformación real en las relaciones de poder.

Un punto destacado es la percepción compartida de que las sanciones por acoso y violencia política son insuficientes y que el sistema judicial carece de la transparencia y la especialización necesarias para garantizar la justicia. En esta línea, se ha enfatizado sobre la necesidad de tratar el acoso como una forma de violencia, pero además: incluir nuevas formas de violencia política como gestión compartida y violencia digital por cuanto restringen derechos de las mujeres. Se ha subrayado la importancia de la educación y la sensibilización para cambiar las concepciones sociales y promover una cultura política inclusiva.

Finalmente, las entrevistas convergen en la idea de que la democracia en Bolivia no puede considerarse completa sin la participación plena y efectiva de las mujeres. Se propone una serie de reformas legales y prácticas, incluyendo la modificación de reglamentos internos de las organizaciones políticas y entidades territoriales, la formación especializada de los administradores de justicia y reformas en la ley 243 y la CPE.

4.3. Análisis

Es necesario establecer que el concepto de "colonialidad del poder" formulado por Grosfoguel (2007), ofrece un marco analítico que permite examinar cómo los sistemas de dominación impuestos durante la colonización europea han configurado relaciones de poder desiguales, particularmente en lo que respecta a las mujeres. Esta noción sostiene que la expansión colonial no solo implicó la imposición de sistemas económicos y políticos, sino también de un patriarcado eurocéntrico que subordinó a las mujeres de diversas culturas.

Esta colonialidad del Poder no concluyó con la independencia de Bolivia, puesto que, como se ha podido advertir a partir de la información obtenida, para el caso del ejercicio de derechos políticos de las mujeres, se evidencia la persistencia de prácticas culturales de exclusión de las mujeres, no obstante los enormes y significativos avances normativos gestados en Bolivia desde la década de los años 90, los que alcanzaron mayor plenitud con la Constitución Política del Estado Plurinacional de 2009.

Norma Suprema de la que se han desprendido tanto la Ley contra el acoso y la violencia política (L.N° 243), así como la Ley contra todo tipo de violencia contra las mujeres (L. N° 348); las mismas que apuntan en una misma dirección que es la de garantizar a las mujeres una vida libre de violencias; mientras que la segunda se refiere a la lucha contra la violencia en todas sus expresiones, entre las que se encuentra también la violencia política, la primera busca garantizar el ejercicio pleno de sus derechos políticos de las mujeres estableciendo para ello mecanismos de prevención, atención, sanción contra actos individuales o colectivos de acoso y/o violencia política.

Son dos normas destinadas a garantizar el ejercicio de derechos de las mujeres contra las prácticas de violencia en sus diferentes expresiones, y que tal vez podría encontrarse

contenida en una sola norma conforme señaló una de las entrevistadas: “debiera fusionarse en un solo instrumento normativo el tema de la lucha contra la violencia en todas sus formas” (E1). Sin embargo, es necesario reconocer la importancia de la Ley N° 243, por cuanto aborda una de las formas de violencia más sutiles, respecto de una violencia que sigue estando muy naturalizada en la sociedad, que no solo obstaculiza el ejercicio de derechos políticos; sino que además, afecta con daño severo a la vida democrática del país, al discriminar de la gestión pública a las mujeres.

Como limitaciones de esta ley se ha identificado al ámbito de protección de la misma, toda vez que “protege a todas las mujeres candidatas, electas, designadas o en el ejercicio de la función político – pública”, no habiéndose tomado en cuenta a las mujeres que están en organizaciones políticas, sindicatos, agrupaciones ciudadanas y otros espacios donde despliegan su participación con incidencia política. Aspecto que es necesario sea considerado por cuanto se apunta a promover una cultura o la naturalización de las mujeres en los ámbitos políticos.

Entonces se entenderá que su ámbito de protección es limitado al solo proteger y garantizar a las mujeres (candidatas, elegidas o designadas) para función político- pública, considerando la importancia de ampliar hacia espacios como las organizaciones, las asociaciones, los sindicatos, entre otros. Esta ampliación tendría un doble impacto: el primero referido a recibir protección y garantía a este derecho en escenarios donde se desarrolla ejercicio de poder en la dirigencia de un sindicato, de una organización política, de una cooperativa y, el segundo aspecto de impacto radica en la construcción de una cultura más abierta, respetuosa de derechos, que haya naturalizado la participación de mujeres en espacios políticos-público y también de sociedad civil; rompiendo de esta manera la colonialidad de poder que continua latente.

Un aspecto importante a considerar en el análisis es que, a partir de revisión de la L. N° 243, la noción de acoso político, no es otra cosa que una forma de violencia psicológica y emocional contra las mujeres en el ejercicio del cargo político-público. En esa lógica la “gestión compartida” pareciera estar más encuadrada, al acoso político; sin embargo, la presión desde la organización política, o desde el suplente a la firma de un “compromiso previo” para abandonar

al cargo al que ha sido electa, dejando el espacio a su suplente; es sin lugar a dudas, una forma de violencia política, que no puede ser minimizada como acoso. Lo mismo ocurre con el acoso digital que por lo efectos y la intención es una forma de violencia política.

Será importante ser categóricos a tiempo de identificar los efectos de estas prácticas, puesto que, de manera inequívoca, son “violencia política”, por cuanto se restringen derechos políticos, que tiene el agravante de estar siendo infligido contra mujeres a quienes la Norma Suprema reconoce la necesidad de una reparación histórica por la exclusión y discriminación, es decir, debido a colonialidad de poder persistente en la sociedad y sus instituciones.

De los datos logrados a través de la encuesta se ha podido evidenciar la persistencia de prácticas propias de una lógica de colonialidad del poder, donde el ejercicio de derechos políticos está reservado para los varones y restringido para las mujeres. Esta restricción se manifiesta a lo largo de su gestión político-publica, bajo formas de gestión compartida acoso cibernético o digital, entre otras expresiones de violencia que menoscaban en derecho a la participación política de las mujeres que se encuentra articulado con el derecho a una vida libre de violencia a favor de las mujeres.

Se ha identificado que en los diferentes municipios del departamento de Potosí, no solo no las dejan concluir con la gestión de autoridad concejal, sino que, para lograr ese cometido recurren a todos los medios, directos, indirectos como la discriminación, el acoso, los ataques a su honor, honra y reputación a través de medios digitales o más conocidos como redes sociales; encontrándose además en circunstancias de acoso digital que no es otra cosa que: violencia cibernética.

Los resultados de las entrevistas revelan una situación compleja en la que, a pesar de los avances legales, persisten obstáculos culturales, sociales y políticos que limitan la participación efectiva de las mujeres en la política en Bolivia. Se destaca la necesidad de fortalecer el marco legal, implementar medidas de capacitación y concientización, y garantizar el acceso a la justicia para las mujeres víctimas de violencia política.

Con la información recopilada y analizada, seguidamente se presenta la propuesta emergente de la investigación:

4.4. Nuevas Formas de Colonialidad del Poder

Primeramente es importante establecer que tanto el acoso político como la violencia política son expresiones de colonialidad de poder que perviven en la sociedad boliviana, La norma hace referencia a estas dos figuras y en la Tabla 6 del presente documento se puede advertir las diferencias y características de éstas, destacándose que el acoso político y la violencia política, aunque se manifiestan de formas distintas, son piezas fundamentales del mismo engranaje de exclusión, discriminación y colonialidad que afecta a las mujeres en el ámbito político. Ambos conceptos comparten la raíz de una cultura patriarcal arraigada, donde el poder se concibe como un dominio masculino y la participación femenina se percibe como una amenaza.

El acoso político, con su carga de hostigamiento sutil y persistente, busca desgastar la resistencia de las mujeres, minar su confianza y aislarlas del ejercicio pleno de sus funciones. Por otro lado, la violencia política, con su brutalidad explícita, envía un mensaje de terror que busca silenciar a las mujeres y disuadir a otras de seguir sus pasos.

Estas dos formas de agresión, lejos de ser fenómenos aislados, se entrelazan y se retroalimentan, creando un entorno hostil que dificulta la participación política de las mujeres. El acoso político puede ser el preludeo de una escalada de violencia, mientras que la violencia política puede generar un clima de miedo que favorece la aparición de conductas de acoso. Ambos, en su esencia, buscan perpetuar la desigualdad de género en la política, reproduciendo los patrones de dominación y subordinación que caracterizan a la colonialidad del poder.

Estas consideraciones conducen a un entendimiento más allá de las precisiones señaladas en la norma, conducen a evidenciar que el acoso es una forma de violencia, por lo que existe la necesidad de eliminar esa línea de sutileza del acoso para normarlo como realmente es: Violencia.

4.4.1. *Gestión Compartida*

Emergente en los últimos años, y a título de prácticas ancestrales de los pueblos indígenas originarios campesinos, la gestión compartida se basa en “acuerdos verbales o

escritos entre las partes (titular y suplente) en los cuales prima el acoso, la intimidación u otro tipo de violencia para concretar su cumplimiento durante el periodo pactado para la cesión del cargo, que además conlleva otro tipo de cargas, erogaciones u obligaciones impuestas a la mujer autoridad, para con el suplente, las organizaciones sociales e incluso el partido político”, así lo expresado la Defensoría del Pueblo (2023)

Para efectos de la presente investigación, se entenderá por gestión compartida a la práctica de partidos políticos y organizaciones ciudadanas que ante la necesidad de cumplir la alternancia y paridad o equidad de género realizan acuerdos previos por los que fundamentalmente las mujeres electas están obligadas a dejar su cargo a la mitad de la gestión o antes a su suplente varón. Entonces, se trata de una expresión usada para referirse al acortamiento del mandato de las mujeres electas, justificando esta restricción a su derecho a la participación política en supuestas formas y usos ancestrales de los Pueblos indígenas originarios campesino; confundiendo con la práctica del “turno” que es absolutamente distante de la gestión compartida, por cuanto el turno o T'aqy es una práctica por la cual le corresponde por rotación el ejercicio de la autoridad a una persona , y ese cargo se lo ejerce de manera dual (Qhari-Warmi), cumplido el tiempo, pasa el turno a otra persona o pareja. Una práctica muy respetada y valorada que por un lado se la ejerce en par, por turno y por un tiempo específico que es absolutamente respetado.

4.4.2. *El Ciberacoso*

Otra forma de colonialidad de poder que impide, amenaza, restringe el derecho al ejercicio de participación política de las mujeres es sin lugar a dudas el “ciberacoso”, o acoso virtual, acosos digital, como una forma de violencia que se ejerce en diferentes niveles a través de los medios digitales: Facebook, Tick tok, Instagram, o a través de medios digitales como el WhatsApp, correo electrónico entre otros, de manera directa o a través de sus familiares.

4.5.Propuestas

4.5.1. *Introducción*

Tomando en cuenta el tercer objetivo específico propuesto para la presente investigación y como resultado de la información lograda, seguidamente se desarrolla la propuesta de “medidas normativas que contribuyan a la efectivización de los derechos de participación política de las mujeres ante nuevas formas de colonialidad del poder”.

La propuesta está estructurada en dos niveles: el primer nivel es el constitucional, mientras que el segundo a nivel de la ley plurinacional contra el acoso y violencia política hacia las mujeres, se trata de propuestas de reforma y complementación que tienen procedimientos diferentes, entendiendo que la Norma Suprema ha establecido un procedimiento específico para su reforma, en tanto que el procedimiento de reformas a una ley, tiene un procedimiento menos complejo ante la asamblea legislativa plurinacional por tratarse de una norma de alcance nacional.

En este entendido y, haciéndose necesario el blindaje del derecho a la participación política de las mujeres que favorezca su efectivización, pero que sobre todo contribuyen a desterrar las prácticas de violencia política arraigadas por la colonialidad del poder; se propone reforma de la Constitución en dos artículos, incluyendo texto expreso sobre el derecho de las mujeres a la participación política. En esa misma línea, se propone modificaciones a la ley 243.

Para este fin, se tomara en cuenta que de acuerdo a las previsiones constitucionales insertas en el art. 411.I de la CPE, que establece los parámetros generales para realizar las reformas referidas a derechos y garantías, se ha dispuesto que estas se las realice a través de una Asamblea Constituyente originaria plenipotenciaria activada por voluntad popular mediante referendo. La convocatoria a referendo podrá realizarse mediante iniciativa ciudadana, legislativa o presidencial. La iniciativa ciudadana procede cuando un grupo de ciudadanos propone la reforma mediante la recolección de firmas de al menos el 20% del electorado. Por su parte, la Asamblea Legislativa Plurinacional, con el voto de la mayoría absoluta de sus miembros, puede plantear la reforma. Por último el Presidente o Presidenta del Estado puede

proponer la reforma. Entonces puede proceder por cualquiera de estas tres vías. La Asamblea Constituyente aprobará las reformas por dos tercios del total de sus miembros y, para que éstas entren en vigencia, se deberá realizar un referendo constitucional aprobatorio. Si la reforma es aprobada por la mayoría de los votantes, entra en vigencia.

Quedando de esta manera constancia de los requisitos existentes para que pueda proceder la reforma constitucional tendiente a complementar la Norma Suprema.

Es imperioso incorporar explícitamente el derecho a la participación política de las mujeres en la Constitución Política del Estado Plurinacional, para de esta manera reconocer su importancia fundamental para la democracia; por su parte, también es imperioso que la Ley 243 sea reformada para, entre otros aspectos, incluir el acoso cibernético y la gestión compartida como formas específicas de violencia política, estableciendo sanciones proporcionales y mecanismos de protección efectivos.

4.5.2. Justificación

Es necesario abordar la temática reconociendo de manera expresa y directa en la Norma Suprema el derecho a la participación política de las mujeres sin violencia; considerando que la incorporación de un texto explícito de reconocimiento de derechos y garantías, efectivizarán las medidas y normativa contra la violencia política que sufren las mujeres, a una categoría de derecho fundamental. Reforzando su protección y garantizando su cumplimiento. Además de establecer obligaciones claras para el Estado, sentando así, las bases para la implementación de políticas públicas más efectivas y sostenibles.

No se puede dejar de considerar que en Bolivia existen avances normativos de significancia que se han dado en los últimos 15 años, como la promulgación de la CPE y la Ley 243; sin embargo, persiste las prácticas estructurales de la colonialidad del poder que limitan la participación efectiva de las mujeres en los espacios públicos de poder, tal es así que el machismo y los estereotipos de género siguen siendo obstáculos que impiden una verdadera igualdad de oportunidades, que se traduce en una democracia incompleta y una representación deficiente de la paridad.

Ciertamente, en este contexto, la Ley 243, “Contra el acoso y violencia política hacia las mujeres” que se representa como un avance crucial en la protección de los derechos políticos de las mujeres en Bolivia; amerita ajustes en su texto y alcances así como la identificación para su sanción y eliminación de las nuevas formas de violencia política que emergen en el contexto digital y en prácticas tradicionales de poder, como es el caso del acoso cibernético, manifestado a través de ataques en redes sociales y plataformas digitales, busca intimidar, desacreditar y silenciar a las mujeres electas, afectando su reputación y su capacidad para ejercer sus funciones; de igual manera, la "gestión compartida", justificada como una práctica cultural, se revela como una forma de violencia que impide a las mujeres concluir la gestión para la cual fueron electas, socavando su participación efectiva en la vida pública. En este entendido, la reforma de esta Ley resulta fundamental para reconocer y sancionar estas formas de violencia para que no sea tratada como mero acoso equivalente a “falta leve”, tomando en cuenta que el “acoso” es una forma de violencia con impacto devastador en la participación política de las mujeres.

Es necesario resaltar que al incorporar el acoso cibernético y la gestión compartida como formas de violencia contra las mujeres, se fortalecerán los mecanismos de prevención y protección, garantizando que las mujeres puedan ejercer sus derechos en un entorno libre de violencia y discriminación.

Esta actualización legislativa no solo responde a las nuevas realidades, sino que también reafirma el compromiso del Estado boliviano con la equidad hacia la igualdad de género y, con la consolidación de una democracia paritaria. Plantea además la ampliación de su ámbito de protección a espacios cotidianos como organizaciones sociales y sindicatos, donde se construyen liderazgos femeninos y se ejerce la participación democrática.

Las reformas y complementaciones propuestas pretenden desterrar la emergencia de nuevas formas de colonialidad de poder, es decir; detener la reproducción y recreación de estas prácticas, consolidando una democracia paritaria y sustantiva en Bolivia, donde las mujeres puedan ejercer sus derechos políticos en igualdad de condiciones y contribuir plenamente al desarrollo del país. Al fortalecer el marco legal y promover una cultura política inclusiva, se busca superar las desigualdades históricas y construir una sociedad más justa y equitativa para todas y todos.

Es necesario tomar en cuenta que al ser la Constitución Política del Estado la norma suprema, los derechos consagrados en ella gozan de la máxima protección jurídica; en ese sentido, la inclusión de derechos en la Constitución garantiza que éstos no sean susceptibles a ser modificados o eliminados por leyes ordinarias o decisiones gubernamentales, brindando mayor estabilidad y seguridad, definiendo los límites del poder estatal y estableciendo las obligaciones del Estado hacia los ciudadanos. La inclusión de derechos en la Constitución implica un reconocimiento solemne y público de su importancia fundamental para la sociedad, otorgándoles legitimidad, fuerza simbólica y contribuyendo a generar conciencia sobre su valor.

Por último, al estar en la Constitución, los derechos se convierten en un referente para la ciudadanía, que puede exigir su cumplimiento y ejercerlos como parte de su participación en la vida democrática; pero además, corrigiendo desigualdades históricas en busca de garantizar la igualdad de oportunidades y la justicia social.

4.5.3. *Objetivo de la propuesta*

Consagrar el derecho a la participación política de las mujeres en la Constitución Política del Estado y reformar la Ley 243, estableciendo nuevas formas de violencia política contra las mujeres en Bolivia.

REFORMA CONSTITUCIONAL

Se propone complementar el artículo 15, incluyendo un párrafo VI, con el siguiente texto:

“VI. Toda persona tiene derecho a participar en la vida política del país, en condiciones de igualdad y sin discriminación. El Estado garantizará que las mujeres ejerzan sus derechos políticos en un entorno libre de violencia, acoso y discriminación. Se prohíbe toda forma de violencia política contra las mujeres, destinada a la obstaculización, limitar o restringir el ejercicio de sus funciones y actividades políticas”.

Se propone complementar el artículo el párrafo II del art 26 de la CPE, con el siguiente texto:

“6.- El ejercicio de las funciones para las cuales han sido electos y por el tiempo establecido en la norma, especialmente cuando se trata de mujeres

REFORMA DE LA LEY 243

Se proponen las siguientes reformas y complementaciones a la ley contra el acoso y la violencia política

Artículo 1: Se sustituye el artículo 2. (OBJETO), con el siguiente texto:

“(OBJETO). La presente Ley tiene por objeto establecer mecanismos de prevención, atención, sanción contra actos individuales o colectivos de acoso y/o violencia política hacia las mujeres en la vida política, para garantizar el ejercicio pleno de sus derechos políticos y participen en forma paritaria y en condiciones de igualdad en todos los espacios y funciones de la vida política y pública, particularmente en los cargos de gobierno, sin excluir los ámbitos de participación política en espacios civiles como organizaciones políticas, sindicatos, otros”

Artículo 2: Se sustituye el inciso b) del artículo 7 (DEFINICIONES), por el siguiente texto:

“b.- Violencia Política.- Se entiende por violencia política a las acciones, omisiones, conductas y/o agresiones físicas, psicológicas, sexuales, morales, económicas ejercidas por una persona o grupo de personas, directamente, a través de terceros o en uso de medios tecnológicos en contra de las mujeres candidatas, electas, designadas o en ejercicio de la función político – pública, así como de mujeres que participan en espacios políticos de la sociedad civil, o en contra de su familia, para acortar, suspender, impedir o restringir el ejercicio de su cargo o para inducirla u obligarla a que realice, en contra de su voluntad, una acción o incurra en una omisión, en el cumplimiento de sus funciones o en el ejercicio de sus derechos”.

Artículo 3:

I. Se suprime el término acoso en el artículo 8, quedando el siguiente texto:

“Artículo 8. (ACTOS VIOLENCIA POLÍTICA). Son actos de violencia política hacia las mujeres aquellos que:”

II. Y se incluye a este artículo el inciso r), con el siguiente texto:

“r. Difundan noticias falsas sobre su moral y honorabilidad, a través de las diferentes plataformas y redes sociales, constituyéndose en una forma de acoso y violencia cibernética”.

- III.** Se suprime de todo el texto de la ley el término acoso vinculado a “*acoso y/o violencia*”, debiendo quedar simplemente el termino violencia, puesto que el acoso también es una forma de violencia”

Artículo 4: Se reforma el artículo 9 (**NULIDAD**), quedando el texto como sigue:

“Serán nulos los actos realizados por mujeres en actividad política, candidatas, electas, designadas o en ejercicio de la función político - pública, cuando se originen en hechos de acoso o violencia política debidamente probados y que cuenten con resolución definitiva de instancias competentes y jurisdiccionales”.

Artículo 5: Se reforma el párrafo I, del artículo 17 (**DE LAS FALTAS Y SANCIONES ADMINISTRATIVAS O DISCIPLINARIAS**), quedando el texto como sigue:

“I. *A efectos de la presente Ley se establecen las siguientes faltas: graves y gravísimas.*

- 1. Son faltas graves las establecidas en el Artículo 8 de los incisos a) al h) cuya sanción será amonestación escrita bajo registro y descuento de hasta el veinte por ciento (20%).*
- 2. Son faltas gravísimas las establecidas en el Artículo 8, incisos i) al r) de la presente Ley, cuya sanción será de suspensión temporal del cargo sin goce de haberes hasta treinta (30) días”.*

Artículo 6: I.- Se reforma el artículo 20 (**DE LOS NUEVOS TIPOS PENALES**), que incorporaron en el Código Penal los delitos de violencia política contra las mujeres en el Título II Capítulo I “Delitos contra la Función Pública”, con modificaciones en el *nomen juris* del Artículo 148 Bis quedando de la siguiente forma: (***VIOLENCIA POLÍTICA CONTRA MUJERES DE CARÁCTER GRAVE*** y, del artículo 148 Ter., quedando de la siguiente forma: ***VIOLENCIA POLÍTICA CONTRA MUJERES DE CARÁCTER GRAVISIMO***.

II.- Se incorporan nuevos tipos penales, de acuerdo al siguiente texto:

“Artículo 148 Cuar. (*ACOSO CIBERNÉTICO*).- *Quien o quienes realicen acoso cibernético como una forma de violencia política contra las mujeres, a través de*

medios tecnológicos, redes sociales, plataformas digitales, mensajería instantánea y otros medios electrónicos, que tenga por objeto menoscabar, anular o impedir el ejercicio de los derechos políticos de las mujeres, su participación en la vida pública o el desempeño de sus funciones, será sancionado con pena privativa de libertad de tres (3) a ocho (8) años.

“Artículo 148 Quin. (GESTION COMPARTIDA).- Quien o quienes promuevan la práctica de obligar a una mujer electa a compartir el ejercicio de su cargo con el suplente, forzando su voluntad, con el propósito de menoscabar su autonomía, limitar su capacidad de decisión o anular su participación efectiva en la vida pública. Será o serán sancionado/os con pena privativa de libertad de tres (3) a ocho (8) años.

Artículo 7: Se sustituye el artículo 24, con el siguiente texto:

“Artículo 24. (REGULACIÓN EN LA INSTANCIA ELECTORAL). A efectos de aplicación de la presente Ley, se faculta al el Órgano Electoral Plurinacional a dictar reglamentos y protocolos específicos para la prevención, atención y sanción de las diferentes formas de formas de violencia política contra mujeres.”

Disposición Transitoria Única.- *Se establece un plazo de noventa (90) días a partir de la entrada en vigencia de la presente ley para que el Órgano Electoral Plurinacional dicte los reglamentos y protocolos necesarios para su implementación.*

CAPITULO IV

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

De manera concluyente se puede sostener que se evidencia la persistencia de la colonialidad del poder como un obstáculo significativo para la participación política plena de las mujeres en Bolivia. A pesar de los avances normativos, las prácticas excluyentes y discriminatorias, como la gestión compartida y el acoso cibernético, continúan socavando la autonomía y el liderazgo de las mujeres en los espacios de poder. La Ley 243, aunque crucial, requiere ser complementada para abordar estas nuevas formas de violencia política y garantizar su efectiva aplicación; es así que la propuesta de reformas constitucional y legal busca fortalecer el marco normativo, promoviendo una democracia paritaria y descolonizada.

PRIMERA: como resultado del proceso investigativo, se concluye que el concepto de “colonialidad de poder”, formulado por autores como Grosfoguel y Quijano, ofrece un marco analítico sólido para poder comprender las relaciones desiguales en Bolivia, puesto que se tiene demostrado que este concepto, que examina cómo los sistemas de dominación impuestos durante la colonización europea en este continente, continúan configurando las estructuras sociales y políticas, por lo que es esencial analizar la situación de las mujeres en la política. En ese sentido, la investigación establece que la colonialidad del poder, con su imposición de un patriarcado eurocéntrico, sigue siendo relevante para entender las formas contemporáneas de opresión que enfrentan las mujeres, mucho más, aquellas pertenecientes a grupos históricamente excluidos.

SEGUNDA. Se ha realizado un diagnóstico de la situación de las mujeres elegidas para espacios municipales, específicamente de concejalas de los municipios del departamento de Potosí (para la gestión 2021 y 2025), revela que, a pesar de los avances normativos en Bolivia, las mujeres elegidas para espacios municipales en Potosí continúan enfrentando restricciones

significativas en su participación política. Se ha evidenciado la persistencia de prácticas de exclusión propias de una lógica de colonialidad del poder, como la "gestión compartida" impuesta y el acoso cibernético, que menoscaban sus derechos políticos. Estas prácticas, que se manifiestan a lo largo de su gestión político-pública, restringen su autonomía y liderazgo, impidiendo su participación plena y efectiva en la toma de decisiones. Se confirma que la colonialidad del poder sigue siendo un obstáculo para la igualdad de género en la política local.

TERCERA: La investigación ha llevado a desarrollar una propuesta con medidas normativas en dos niveles, el primero constitucional donde se ha propuesto la complementación a los arts. 12 y 26 de la norma suprema y, el segundo en la ley 243, orientadas a contribuir a la efectivización de los derechos de participación política de las mujeres ante nuevas formas de colonialidad del poder.

En este segundo nivel, se ha propuesto la modificación y complementación de la Ley 243 sobre el objeto y alcances; la supresión del acoso y las faltas leves, en el entendió que estas son formas de violencia y su tratamiento debe responder a ese enfoque; se han incorporado las figuras del acoso cibernético y la gestión compartida como formas de violencia política contra las mujeres. La propuesta también plantea la supresión de la necesidad de la renuncia para acudir a la vía Electoral ante situaciones de violencia política.

RECOMENDACIONES

Se recomienda que la Universidad SFXCH, pueda socializar la presente ley entre las autoridades mujeres concejales y asambleísta, que permita generar un debate para la efectivización de las reformas propuestas.

Se recomiendo que el Órgano Electoral Plurinacional (OEP) pueda implementar programas de capacitación y sensibilización dirigidos a autoridades, funcionarios públicos, organizaciones políticas y ciudadanía en general, para transformar los estereotipos de género que se hallan instalados como herencia de la colonialidad de poder y, promover una cultura política inclusiva.

Es fundamental establecer ya sea desde la academia y/ desde el OEP, mecanismos de seguimiento y evaluación para asegurar el cumplimiento de la ley y las disposiciones constitucionales, identificando y corrigiendo las deficiencias en su aplicación.

BIBLIOGRAFÍA

- ACNUR. (1955). CONVENCION SOBRE LOS DERECHOS POLITICOS DE LA MUJER. *adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas 1952, Elevado a rango de Ley N° 2117 el 11 de septiembre de 2000.*
- Aguirre, A., & Manasia, N. (13 de Octubre de 2014). *Derechos Humanos de Cuarta Generación: Inclusión Social y Democratización del Conocimiento*. Obtenido de Sistema de Información Científica Redalyc: <https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=78435427002>
- Alonso, L. (1998). Sujeto y discurso: El lugar de la entrevista. En *La Mirada Cualitativa de la Sociología (en PDF)*. Obtenido de <http://mastor.cl/blog/wp-content/uploads/2016/01/Alonso-Cap-2-Sujeto-y-Discurso-El-Lugar-de-La-Entrevista-Abierta.pdf>
- Ander-egg, J. E. (1995). *Técnicas de investigación social*. Buenos Aires- Argentina: Lumen.
- Arias, F. (2012). *El Proyecto de Investigación. Introducción a la metodología científica* (6ª edición ed.). Caracas: Episteme.
- Asamblea Constituyente. (2009). *Constitución Política del esytado Plur*. Gaceta oficial de Bolivia. doi:<http://www.gacetaoficialdebolivia.gob.bo/>
- Asamblea Legislativa Plurinacional. (2010). *Ley del régimen electoral*. La Paz: Gaceta Jurídica.
- Asamblea Legislativa Plurinacional. (2012). *Ley contra el acoso y violencia política hacia las mujeres*. Bolivia: Gaceta Oficial de Bolivia.
- Asociación de Concejalas de Bolivia [ACOBOL]. (2013). El acoso y la violencia política hacia las mujeres en Bolivia. Avances formales y desafíos reales para pa igualdad. ACOBOL-GIZ.
- Attard. (2016). Repensando los diálogos inter-jurisdiccionales desde el Abya Yala. (10). Recuperado el 29 de Junio de 2024, de <https://icrp.uexternado.edu.co/wp-content/uploads/sites/4/2016/08/DOC-DE-TRABAJO-SLADI-10-2.pdf>

- Attard, M. (2012). *La Cuarta Generación de Derechos*. Obtenido de Revista jurídica.
- Attard, M. (2021). Un Constitucionalismo Plurinacional, Comunitario e Intercultural con enfoque de género descolonizado. Recuperado el 29 de Junio de 2024, de http://www.scielo.org.bo/pdf/rjd/v10n15/v10n15_a08.pdf
- Baldiviezo, M. A. (2017). La Interpretación Constitucional en Bolivia”, (¿Suicidio del TCP?, estudio de caso). *Revista Boliviana de Derecho*(23), 16-51.
- Bonilla, M., & López, A. (diciembre de 2016). *Ejemplificación del proceso metodológico de la teoría fundamentada*. Obtenido de https://www.scielo.cl/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0717-554X2016000300006
- Carrasco, S. (2009). Metodología de investigación científica: Pautas metodológicas para diseñar y elaborar el proyecto de investigación. Lima: San Marcos.
- Castro, T. (24 de Septiembre de 2024). El 35% de las denuncias de violencia política es por gestión compartida. *Los Tiempos*, pág. 2.
- Defensoría del Pueblo. (Mayo de 2023). *Informe Defensorial. Obligadas a Renunciar, compromisos forzosos de gestion compartida: vulneracion a los derechos politicos de las mujeres*. La Paz: Defensoría del Pueblo.
- Estado Plurinacional de Bolivia. (2009). *Constitución Política del Estado Plurinacional*. La Paz: Editorial U.P.S.
- Fernández, F. (2002). *La Jurisdicción Constitucional en Bolivia La Ley número 1836, del 10 de abril de 1998, del Tribunal Constitucional*”. Obtenido de <http://docplayer.es/174841395-Cuadernos-constitucionales-mexico-centroamerica.html>
- Gallardo, K. (2022). *El Acoso y violencia politica contra mujeres en Bolivia; un aporte de la jurisprudencia constitucional*. Sucre, Bolivia: Tribunal Constitucional Plurinacional.
- González , R. (2004). Aproximaciones a los Derechos Humanos de Cuarta Generación. (SOPEJ, Ed.) Obtenido de https://www.academia.edu/4981032/Aproximaciones_a_los_Derechos_Humanos_de_Cuarta_Generaci%C3%B3n
- Grosfoguel, R. (2007). *El giro decolonial: reflexiones para una diversidad epistémica más allá del capitalismo global*. Siglo del Hombre Editores.

- Hernández, R., Fernández, C., & Baptista, P. (2014). *Metodología de la Investigación*. Mexico: MacGrawHill.
- Herrera, K. (2015). decolonización e interculturalidad: Debates y propuestas para la construcción del estado Plurinacional. Recuperado el 18 de junio de 2024, de <https://library.fes.de/pdf-files/bueros/bolivien/13090.pdf>
- INE. (2024). *Resultados del ceso 2024*. La Paz. Recuperado el 27 de octubre de 2024, de <https://nube.ine.gob.bo/index.php/s/ynI3jPF0thMBWdR>
- Kelsen, H. (1982). *Teoría Pura del Derecho*. (R. Vernengo, Trad.) Mexico: UNAM. Obtenido de <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/3/1039/1.pdf>
- López, R. (2017). *Investigación educativa; aplicaciones prácticas para un perfil*. Sucre: Tupac Katari.
- Machicado, J. (2009). *Derecho Constitucional Boliviano*. Universidad San Francisco Javier.
- Naranjos, V. (2003). *Teoría Constitucional e Instituciones Jurídicas*. Themis S,A.
- Observatorio de Género. (2024). Coordinadora de Género. *Participación política*. Bolivia. Recuperado el 9 de julio de 2024, de <https://www.coordinadoradelamujer.org.bo/observatorio/index.php/tematica/3/cifras/3#datos>
- OEP. (2018). *Democracia Paritaria: Nuevos causes de la participación política de las mujeres*. La Paz: DUO JL.
- ONU. (Diciembre de 2012). Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para América Latina. *Derecho a Participar*. Obtenido de <https://acnudh.org/el-derecho-a-la-participacion/>
- ONU. (15 de julio de 2016). Resumen de los debates celebrados durante el seminario . *Informe anual del Alto Comisionado de las Naciones Unidas*. Obtenido de <https://documents.un.org/doc/undoc/gen/g16/154/95/pdf/g1615495.pdf>
- ONU. (Septiembre de 2023). El ACNUDH y la participación equitativa en la política y los asuntos públicos. Obtenido de <https://www.ohchr.org/es/equal-participation>
- Paoli, F. (2016). *Constitucionalismo en el Siglo XXI*. México: Senado de la República de México y otros. Obtenido de <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/9/4426/20.pdf>

- Peces Barbas. (1999).
- Quijano, A. (2007). Colonialidad del Poder y Clasificación Social. *El Giro Decolonial: Reflexiones para una diversidad epistémica más allá del capitalismo global*, 93-126. (S. d. Hombre, Ed.) Bogotá, Colombia. Obtenido de <http://observatorioedhemfoc.hospedagemdesites.ws/observatorio/wp-content/uploads/2020/09/El-giro-decolonial-1.pdf#:~:text=Giro%20decolonial,%20teor%C3%ADa%20cr%C3%ADtica%20y%20pensamiento%20heter%C3%A1rquico>
- Quijano, A. (2014). Colonialidad del poder, eurocentrismo y América Latina. *Cuestiones y Horizontes*, 777-829.
- Quintero, P. (Junio de 2010). Notas sobre la teoría de la Colonialidad del poder y la Estructuración de la Sociedad en América Latina. (C. d. Socio-Cultura, Ed.) *Pepeles de trabajo*(Nº19).
- Quisbert, E. (2006). *Principios Constitucionales. Apunte 5. Bolivia*. Obtenido de <http://ermoquisbert.tripod.com>
- Rojas, F. (2018). *Constitución y Deconstrucción*. La Paz: Centro de Investigaciones sociales (CIS).
- Rubio, M., & Arce, E. (2017). *Teoría esencial del ordenamiento jurídico Peruano*. Lima, Perú: Pontificia Universidad Católica del Perú, Fondo Editorial.
- Santos, B. (2010). *Refundación del Estado en América Latina. Perspectivas desde una epistemología del sur*. Obtenido de http://www.boaventuradesousasantos.pt/media/Refundacion%20del%20Estado_Lima2010.pdf
- Tamayo, & Tamayo, M. (2006). *Técnicas de Investigación*. Mexico: Mc Graw Hill.

ANEXOS

Anexo 1 Municipios del Departamento de Potosí



Municipios de la región Sud Oeste

- ▣ Municipio de Colcha K
- ▣ Municipio de Llica
- ▣ Municipio de Mojinete
- ▣ Municipio de Porco
- ▣ Municipio de San Agustín
- ▣ Municipio de San Antonio de Esmoruco
- ▣ Municipio de San Pablo de Lipez
- ▣ Municipio de San Pedro de Quemes
- ▣ Municipio de Tahua
- ▣ Municipio de Tomave
- ▣ Municipio de Uyuni



Municipios de la región Norte

- ▀ Municipio de Acasio
- ▀ Municipio de Arampampa
- ▀ Municipio de Caripuyo
- ▀ Municipio de Chayanta
- ▀ Municipio de Chuquiuta
- ▀ Municipio de Colquechaca
- ▀ Municipio de Lallagua
- ▀ Municipio de Ocuri
- ▀ Municipio de Picoata
- ▀ Municipio de Ravelo
- ▀ Municipio de Sacaca
- ▀ Municipio de San Pedro de Buena Vista
- ▀ Municipio de San Pedro de Macha
- ▀ Municipio de Toro Toro
- ▀ Municipio de Uncla



Municipios de la región Centro

- ▀ Municipio de Belén de Urmiri
- ▀ Municipio de Betanzos
- ▀ Municipio de Caiza D
- ▀ Municipio de Chaqui
- ▀ Municipio de Ckochas
- ▀ Municipio de Potosí
- ▀ Municipio de Puna
- ▀ Municipio de Tacobamba
- ▀ Municipio de Tinguipaya
- ▀ Municipio de Yocalla



Anexo 2 N6mina de concejales electos en el departamento de Potosi 2021

Concejales y Concejales

Provincia: Alonso de Ibañez

Municipio: Sacaca

Posición	Sigla	Titular	Suplente
1	MAS-IPSP	MARGARITA AGUILAR VILLCA	CRISSOTO CHOQUE VASQUEZ
2	MAS-IPSP	JUAN MAMANI FLORES	NORMA GABRIEL MAMANI
3	MAS-IPSP	FLORA RAMIREZ SOLIZ	JOSE LIMBER MAMANI ALDANA
4	MTS	ESTEBAN CHOQUEALLATA COLQUE	ELFRACIO CARICARI QUELOA
5	MAS-IPSP	ALEANDRO VENTURA PARI	VICTORIANA FERNANDEZ RODRIGUEZ
6	MAS-IPSP	MARIELA PACHECO SIMON	LUCIANO CONDO QUISPE
7	MAS-IPSP	LEANDRO LLANAS SOLIZ	TOMASA MAMANI LAZARO

Provincia: Alonso de Ibañez

Municipio: Carpuyo

Posición	Sigla	Titular	Suplente
1	MAS-IPSP	SHONNY BARRO MAMANI	JUSTINA TOCO ROQUE
2	MAS-IPSP	SEGUNDO ARRISQUIPA CANAVIRI	NATALIO ARRISQUIPA CARICARI
3	MAS-IPSP	FREDDY CANAVIRI VILCA	BASILIA MATIAS INOCENTE
4	MCP	ISRAEL ARISQUIPA CANAVIRI	CELIA QUELCA PEDRO
5	MAS-IPSP	MARGARITA CHOQUE MAMANI	ATRIPIAN RAMIREZ CHOQUE

Provincia: Sud Chichas

Municipio: Tupiza

Posición	Sigla	Titular	Suplente
1	MAS-IPSP	FRANCISCA REYNOSO ISNADO	MIGUEL CARLOS FIGUEROA SANTOS
2	MCP	RAUL ALBERTO ROMERO FLORES	MARIA ELLENA VILLALBA GARCIA
3	MAS-IPSP	FREDDY CANAVIRI VILCA	CRISTINA MAMANI VENTURA
4	PAN-BOL	EDSON POLICARPIO BOLIVAR RIVERA	LIDIA EMILIANA COPAGIRA ESTUPINON
5	MAS-IPSP	SHERILE ERIKA REYNOLDS LOZANO	RAUL LEYTON QUISPE
6	MTS	OMAR LAZARO MAMANI LOZANO	LEONARDO PILLO GARCIA
7	MCP	GUILLERMO NINA CALA	ROSANGELICA LLAVE QUISPE

Provincia: Sud Chichas

Municipio: Atocha

Posición	Sigla	Titular	Suplente
1	MAS-IPSP	CEFERINA ANAGUA GARCIA	RICHE AGAPITO VENTURA ALVARADO
2	MAS-IPSP	PORFOLIO SALINAS FLORES	ESTHER MEJIA AGUILAR
3	MAS-IPSP	MIRIAN JANEL CALDERON PIMENTEL	
4	C-A	EDGAR RAMIRO LUNA CACERES	MARIA ISABEL ACHACOLLO CHOQUE
5	MAS-IPSP	EDWIN ROJAS ALI	ROXANA AGUILAR LOPEZ

Provincia: Nor Lipez

Municipio: Colcha "K"

Posición	Sigla	Titular	Suplente
1	MAS-IPSP	CORNELIO JAVIER GONZALEZ CORDOVA	EVA QUISPE COLQUE
2	AS	ERNESTO MURANA ALI	MAGALI QUISPE CALCINA
3	MAS-IPSP	JIANI MILENA MAYORGA RODRIGUEZ	DIGNO CAYO CALCINA
4	AS	ANA HIT BLANCA VILCA CALCINA	JUAN EVAN YUCRA HUANCA
5	MAS-IPSP	AMELIO CRUZ LLAVE	GABRIELA YUCRA MURANA

Provincia: Nor Lipez

Municipio: San Pedro de Quemes

Posición	Sigla	Titular	Suplente
1	MAS-IPSP	ANDREA VIVIANA MARCA CAYO	LUIS MIGUEL ALVAREZ REYES
2	AS	EDITH SOFIA COPA MAMANI	REYNALDO AMADEO CONDORI CORO
3	MAS-IPSP	ALBERT BLADIMIR TEJERINA REYES	MERY GUTIERREZ VELIZ
4	AS		FIORELA URRELO TAMO
5	MAS-IPSP	RUTH NANCY CONDORI URRELO	FREDDY ESTEBAN REYNAGA HUAYLLANI

Provincia: Sud Lipez

Municipio: San Pablo

Posición	Sigla	Titular	Suplente
1	MAS-IPSP	OLGA ALEJO CASIMIRO	DANIEL MENDOZA FLORES
2	AS	HIRMA CHOQUE HUAYTA	
3	MAS-IPSP	CLAVER BERNAL BERNA	CRISTINA FILOMENA BERNA BERNA
4	AS	SHONNY AURELIO BERNA BERNA	JHANET LAURA ALEJO PAUCAR
5	MAS-IPSP	LEONARDA VALERIA BERNA ESQUIBEL	

Provincia: Sud Lipez

Municipio: Mojinete

Posición	Sigla	Titular	Suplente
1	MAS-IPSP	MIGUEL ZOTAR RUEDA	EDUARDO ABAN VENTURA
2	MAS-IPSP	LIDIA MAMANI CHOQUE VILCA	JUAN MAMANI ZOTAR
3	MCP	EULALIA CARRILO DELGADO	
4	MAS-IPSP		
5	MAS-IPSP		

Provincia: Sud Lipez

Municipio: San Antonio de Esmoruco

Posición	Sigla	Titular	Suplente
1	MAS-IPSP	SONIA LAIME CORIA	SANTOS LEONARDO CORIA ACHO
2	MAS-IPSP	ELITERIO MAMANI DELGADO	ROSEMARY MAMANI NINA
3	MCP	HIPOLITO ACHO MENDOZA	
4	MAS-IPSP	BERNARDINA MAMANI MENDOZA	
5	MAS-IPSP	ROBERTO BELARMINO FLORES COSME	FLORA NINA CORIA

Provincia: José María Linajes

Municipio: Puna (Villa Talavera)

Posición	Sigla	Titular	Suplente
1	MAS-IPSP	CATALINA COLQUE CONDORI	MARCELINO MARTINEZ IBARRA
2	A.A.O.Q.	ANGELICA VALDA VILCA	TERESA LUCIA MAMANI VILCA
3	MAS-IPSP	BEIMAR RIVERA MAMANI	BEATRIZ ANAGUA MARTINEZ
4	ANI	MARISOL SERANTIS ORIHUELA	ELMER VILCA MARTINEZ
5	MAS-IPSP	BEATRIZ JUCHANI MENDEZ	MAXIMO BONIFACIO TUNQUI
6	A.A.O.Q.	GREGORIO MAMANI MAMANI	SIXTO CABA QUISPE
7	MAS-IPSP	HERBERTO MORALES MAMANI	ROSALINDA CONDORI CONDORI

Provincia: José María Linajes

Municipio: Calza "D"

Posición	Sigla	Titular	Suplente
1	MAS-IPSP	REINA ANA GARCIA DIAZ	HUMBERTO HUANCA FELIPE
2	A.A.O.Q.	ANGELICA VILCA ZOTA	ELIZABETH RIVERA COLQUE CONDORI
3	MAS-IPSP	NICOLAS FERNANDEZ LLANOS	ELVIRA LLANOS FERREROS
4	A.A.O.Q.	HILARION AGUILAR YUCRA	WILSON TUJO YAPU
5	MAS-IPSP	FERNANDA CAIGUARA COLQUE	GUILLERMO MURILLO CHOQUE

Provincia: José María Linajes

Municipio: Chochas

Posición	Sigla	Titular	Suplente
1	MAS-IPSP	LIDIA ELIZABETH TRUJILLO CATARI	PASCUAL RAMOS GOMEZ
2	MAS-IPSP	RENE VEDIA CORIA	ALEJANDRA LOPEZ CHIRI
3	MAS-IPSP	JOAQUINA GERHUSA SANTOS	NICOLAS MUNOS DIAZ
4	MAS-IPSP	ROBERTO CONDORI CORONADO	JULIANA CHIRI GUSTOS
5	MAS-IPSP	FLORENCIA RIVERA MUNOZ	EDWIN CONDORI ANAGUA
6	MAS-IPSP	EPIFANIO FILANCO CONDORI	NORMA ROSELIN TORREZ CARVAJAL
7	PUKA SUNQU	LUIS CARDENAS CHICCHI	ZAIDA VELIZ SINANIS

Provincia: Antonio Quijaro

Municipio: Uyuni

Posición	Sigla	Titular	Suplente
1	MAS-IPSP	DANTE SIMON MAMANI	LILIAN CHOQUE TICLLA SALAS
2	C-A	LIMBER CHOQUE MANUEL	BENITA ALOSI CHAMBI
3	MAS-IPSP	ISABEL MARCA LLANQUE	JAIME JOAQUIN FLORES MAMANI
4	MAS-IPSP	EDUARDO SODAT CORO GONZALES	AYDA COPA FLORES
5	PUKA SUNQU	JAIME ANZA SANCHEZ	YLENKA JHANA GARCIA BLAZ
6	MCP	ALBERTO MARTINEZ TICONA	LIZETH COLQUE AVIZA
7	C-A	CARLA XIMENA ROMERO MENCIENTA	JULIO CESAR MENDOZA MONTES

Provincia: Antonio Quijaro

Municipio: Tomave

Posición	Sigla	Titular	Suplente
1	MAS-IPSP	LUIS ALFREDO MAMANI RAMOS	NATIVIDAD CHOQUE HERRERA
2	C-A	ANGELICA VERRERA CHOQUE	NEVADO CARBERA HUAYCUBA
3	MAS-IPSP	REINA CARMEL CHOQUE	RODOLFO MENDOZA CHIRINOS
4	MAS-IPSP	JUAN CLAUDIO ARROYO RODRIGUEZ	MARCELINA MARCA RAMIREZ
5	AS	ZULIAMA CONDORI CRUZ	MELTON OMAR COPA CARDENAS

Provincia: Antonio Quijaro

Municipio: Porco

Posición	Sigla	Titular	Suplente
1	PUKA SUNQU	DAMIA CHAVARRIA RODRIGUEZ	GUIDO QUISPE ACEBEY
2	MAS-IPSP	LIDIA HUAYCUBA EUSEBIO	LIMBER FLORES CHOQUE
3	UCS	JUAN MAMANI CHINGHA	MICHAEL MAMANI HUANACO
4	PUKA SUNQU	LUIS FAVIO CHOQUE	
5	C-A	MARIA ELENA CAYO HUANACO	PETRO AVIZA VELIZ

Provincia: General Bernardino Bilbao

Municipio: Arampampa

Posición	Sigla	Titular	Suplente
1	MAS-IPSP	MARIA CHAMO JAVIER	AGUSTIN CHOQUE PABLO
2	MAS-IPSP	LUCAS QUISPE SIMON	CAMPILARIA FERNANDEZ MAMANI
3	MAS-IPSP	CINTHIA ROJAS ZARATE	JUAN PABLO PARI CONDORI
4	MTS	BARTOLOME ROMERO FERNANDEZ	
5	MAS-IPSP	LUIS CLISARA CHARACAYO	INES PUMA ALBA

Provincia: General Bernardino Bilbao

Municipio: Acasio

Posición	Sigla	Titular	Suplente
1	MAS-IPSP	LOURDES RAMIREZ	ELFRIDOL SOTO MAYOR REVOLLO
2	MAS-IPSP	JAVIER HUANCA PEDRO	BERAFINA VIDA CASTELLON
3	MAS-IPSP	VIVIANA CHAMACA CHOQUE	VIGMAR MONTAÑO VARGAS
4	MAS-IPSP	VITALIANO RODRIGUEZ CUIZA	ROSA CONTRERAS VILCA
5	MAS-IPSP	EPIFANIA ARIAS APAZA	

Provincia: Daniel Campos

Municipio: Llica

Posición	Sigla	Titular	Suplente
1	MCP	YORVE JUDITH FLORES CASTRO	ARIE ALVAREZ CARLO
2	MAS-IPSP	SALUSIANO VARGAS VILCA	YAMILI YAVIRI AGUIRRE
3	MCP	ESTEFA RAMIREZ MAMANI	CRISANTO TICONA APALA
4	MCP	GREGORIO CASTRO CASTRO	AMELIA TICONA FLORES
5	MAS-IPSP	SANTUSA CHOQUE AGUIRRE	

Provincia: Daniel Campos

Municipio: Tabua

Posición	Sigla	Titular	Suplente
1	MAS-IPSP	LUCIO JAIME VILCA MAMANI	VICTOR MACEDONO VILCA QUISPE
2	MCP	ELVA FLORES GONZALES	LIMBER FLORES NINA
3	MAS-IPSP	ETIY RAMOS QUISPE	DOLY PRINCILLA CRUZ MAMANI
4	MCP	VIDAL CONDORI GONZALES	DELINA LIGUILGUA MAMANI
5	MAS-IPSP		

Provincia: Modesto Omiste

Municipio: Villazón

Posición	Sigla	Titular	Suplente
1	MAS-IPSP	EDITH COLQUE LOPEZ	Diego Armando Huarachi Gutierrez
2	MTS	RUBEN CHOQUE GARCIA	Bernardino Acosta Calderon
3	MAS-IPSP	ARMANDO GIRA CALA	ZULMA JUSTAMANTE COLQUE
4	MAS-IPSP	AMALIA IBARRA MARTINEZ	LEONARDO FAYO ALIBINO ZAMBRANA
5	MTS	YOLANDA TANIA CHUROJUNA	JOSEFINA SULICA MAMANI
6	AS	LIDIA PLAZA DAZA	FLORENCIO CONDORI RAMIREZ
7	PUKA SUNQU	ZENON PITIA PELAEZ	PATRICIA JAQUELINA CHOCALA URQUIZO

Provincia: Enrique Baldovino

Municipio: San Agustín

Posición	Sigla	Titular	Suplente
1	MAS-IPSP	JOSEFINA FRANCISCA BAUTISTA CRUZ	
2	MAS-IPSP	FRUSTINO HUANCA SALVATIERRA	
3	MAS-IPSP	PASTORA NANCY BAUTISTA LOPEZ	
4	MAS-IPSP	WALDO WENCESLAO CATUR MURANA	
5	MAS-IPSP		

Anexo 3: Cuestionario de Encuesta

Encuesta a mujeres electas en Municipios de Potosí. Esta es una encuesta que tiene por objetivo realizar un diagnóstico sobre la situación actual de mujeres electas a cargos municipales en el departamento de Potosí, para conocer si es que, a pesar de las leyes de protección, persiste las prácticas colonialistas del poder que excluyen a las mujeres de la vida política y, cuál su experiencia sobre la "gestión compartida" como una de sus expresiones.

I. Datos Personales

1. EDAD:
 - 18-25 años
 - 26 -35 años
 - 36 – 45 años
 - 46 a 55 años
 - 56 adelante
2. NIVEL DE FORMACIÓN ACADÉMICA:
 - (Opciones de respuesta: Primaria, Secundaria, Técnico, Universitario, Posgrado, Otro)

II. Experiencia en el Cargo

4. ¿CÓMO CALIFICA SU EXPERIENCIA EN EL CARGO?
 - (Escala del 1 al 10, donde 1 es "muy difícil" y 10 es "muy exitosa")
5. ¿CUÁLES HAN SIDO LAS PRINCIPALES DIFICULTADES QUE HA ENFRENTADO COMO CANDIDATA Y COMO AUTORIDAD ELECTA EN SU MUNICIPIO?
 - (Casillas de verificación para seleccionar múltiples opciones)
 - Falta de apoyo de mi organización política.
 - Discriminación por ser mujer
 - Desconozco muchas cosas, leyes, procedimientos.
 - Presiones para renunciar por parte de mi suplente o de mi organización.
 - No toman en cuenta mis opiniones
 - Otro (especificar)
6. SI SELECCIONÓ "OTRO" EN LA PREGUNTA ANTERIOR, POR FAVOR, DESCRIBA LAS DIFICULTADES:
 - (Campo de texto largo)

III. Violencia y Acoso Político

7. ¿EN ALGÚN MOMENTO LE HAN PEDIDO QUE RENUNCIE A SU CARGO?
 - (Opciones: Sí / No)
8. DE HABER RESPONDIDO "SÍ", ¿DE QUÉ MANERA LE PIDIERON QUE RENUNCIARA?
 - (Casillas de verificación)
 - Mediante solicitud de mi suplente
 - Mediante solicitud de la organización política por la cual fui elegida

- Presiones
 - Otro (especifique)
9. ¿QUÉ TIPO DE PRESIONES HA RECIBIDO PARA RENUNCIAR A SU CARGO?
- (Casillas de verificación)
 - Acuerdo previo que me hicieron firmar.
 - Amenazas de la organización política por la cual fui elegida
 - Ofensas e insultos de mi suplente
 - A través de amenazas mediante mi celular y redes sociales (Facebook, Tik tok, Otros)
 - Con amenazas de dañar a mi familia.
 - Con acusaciones y calumnias
10. ¿CONOCE A ALGUNA CONCEJALA QUE HAYA TENIDO QUE RENUNCIAR A SU CARGO?
- (Opciones: Sí / No)
11. Si respondió "Sí", ¿conoce las causas o circunstancias de su renuncia?
- Ha renunciado por tanta discriminación
 - Por acuerdo previo
 - Por violencia física.
 - Por violencia psicológica
 - Por violencia por redes sociales, whatsapp, Facebook, Tik tok, Otros.
 - Por su propia voluntad.
12. EL ACOSO CIBERNÉTICO (Presiones, acusaciones, hostigamiento, calumnias, amenazas a través de redes sociales, Facebook, grupos de WhatsApp, tik tok , entre otros) ¿Usted ha recibido en alguna oportunidad acoso cibernético?
- (Opciones: Sí / No)

IV. Percepción sobre la "Gestión Compartida"

13. LA GESTIÓN COMPARTIDA PARA USTED ES?...
- Una práctica de los pueblos indígenas
 - Una forma de machismo político y colonialismo del poder
 - Solo una forma de dividir la gestión entre el suplente y la titular del derecho.
14. ¿LA GESTIÓN COMPARTIDA AFECTA NEGATIVAMENTE EL EJERCICIO DE LOS DERECHOS A LA PARTICIPACIÓN POLÍTICA DE MUJERES ELECTAS A CARGOS MUNICIPALES?
- (Opciones: Sí / No)
15. PARA USTED, ¿QUÉ SIGNIFICA LA "GESTIÓN COMPARTIDA"?
- (Campo de texto largo)
16. ¿CREE QUE LA "GESTIÓN COMPARTIDA" AFECTA NEGATIVAMENTE EL EJERCICIO DE LOS DERECHOS DE PARTICIPACIÓN POLÍTICA DE LAS MUJERES ELECTAS A CARGOS MUNICIPALES?
- (Opciones: Sí / No)

V. Propuestas y Soluciones

15. ¿QUÉ SE PUEDE HACER PARA ELIMINAR LAS PRÁCTICAS QUE EXCLUYEN A LAS MUJERES DE LA POLÍTICA, CONSIDERANDO QUE ESE ES UN ESPACIO VISTO TRADICIONALMENTE COMO DE VARONES?
- (Campo de texto largo)

Anexo 4 *Guía de Entrevista*

Con la finalidad de desarrollar mi trabajo de investigación científica en el marco del programa de derecho constitucional en la Universidad SFXCH, solicito a su persona pueda cooperarme respondiendo a la siguiente entrevista.

Las estructuras coloniales heredadas han moldeado los marcos legales y culturales que limitan la participación política de las mujeres a nivel municipal. ¿Qué mecanismos específicos de exclusión y subordinación persisten en los contextos locales como los municipios?

1. ¿Cómo se entrelazan la colonialidad del poder con otras formas de opresión, como el racismo, el clasismo y el heteropatriarcado, para restringir aún más la participación política de las mujeres, especialmente de aquellas pertenecientes a grupos indígenas o de bajos recursos?

R.-

2. En cuanto a la Representación y poder real, si bien se han logrado avances en términos de cuotas de género y representación femenina en los gobiernos locales, ¿en qué medida estos avances han transformado realmente las relaciones de poder y las decisiones políticas?

R.-

3. ¿Cómo se puede garantizar que la participación de las mujeres vaya más allá de una mera representación simbólica?

R.-

Preguntas sobre la percepción y efectividad de la Ley 243:

1. **Conocimiento y aplicación** ¿Cuál es el nivel de conocimiento que tienen las mujeres, especialmente aquellas que participan en política, sobre la Ley 243 y sus mecanismos de protección? ¿Considera que esta ley se aplica de manera efectiva en la práctica?

R.-

2. **Impacto en la participación política** ¿Ha notado un cambio significativo en la participación política de las mujeres desde la promulgación de la Ley 243? ¿Qué desafíos persisten para garantizar una participación plena y libre de violencia?

R.-

3. **Prevención y sanción:** ¿Considera que la ley cuenta con mecanismos de prevención adecuados para evitar casos de acoso y violencia política? ¿Cómo evalúa la efectividad de las sanciones establecidas en la ley?

R.-

4. **Apoyo institucional:** ¿Qué papel juegan las instituciones estatales y las organizaciones de la sociedad civil en la implementación y seguimiento de la Ley 243? ¿Considera que existe un compromiso suficiente por parte de estas instituciones?

R.-

Preguntas sobre vacíos legales en la Ley 243 y la Constitución:

1. **Sanciones** ¿Cree que las sanciones establecidas en la ley son suficientes para disuadir a los perpetradores y garantizar la reparación integral de las víctimas? ¿Qué tipo de sanciones adicionales serían necesarias?

R.-

2. **Articulación con otras normas** ¿Cómo se articula la Ley 243 con otras normas nacionales e internacionales que protegen los derechos de las mujeres? ¿Existen vacíos o contradicciones entre estas normas?

R.-

3. **Perspectiva de género en la Constitución** ¿Considera que la Constitución Política del Estado incorpora una perspectiva de género de manera suficiente para garantizar los derechos políticos de las mujeres y prevenir la violencia política? ¿Qué reformas constitucionales serían necesarias?

R.-

4. ¿Qué cambios concretos en las normativas y prácticas políticas serían necesarios?

R.-

¿Algo más, que considere necesario añadir?

Anexo 5 Identificación de Entrevistados

E.1.-	Magaly Hinojosa	Socióloga. Experta en temas municipales y autonómicos. Experta en temas de género
E.2.-	Eliseo López Bueno	Coordinador Municipalista Potosí, Asesor experto en temática de acompañamiento a mujeres de la asociación de mujeres concejales de Potosí AMUCOP. Administrador de Empresas, con especialidad en administración de gestión pública municipal,
E.3.,	Nancy Bolaños España	Abogada Constitucionalista e investigadora independiente. Experta en temas mujer, pueblos indígenas, autonomías, entre otros.